

LEY C Nº 2971

Artículo 1º - Ratifícase en todos sus términos el convenio entre la Nación y la Provincia de Río Negro, celebrado con fecha 30/08/95 para el financiamiento de proyectos referidos al servicio de agua potable y desagües cloacales.

Artículo 2º - Ratifícase el acuerdo complementario suscripto el 30/08/95 entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS) y el Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución del Programa de Agua Potable y Saneamiento - VI ETAPA-, financiado parcialmente por el Préstamo 857/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3º - Ratifícase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo Programa BID VI ETAPA 857/OC-AR.

ANEXO

CONVENIO NACION-PROVINCIA

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, en adelante La Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, Dr. Wylían Rolando Otrera y por el señor Subinterventor a cargo de la Intervención del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, Ctdor. Mario Ernesto Fattor, en adelante el CoFAPyS o el Ejecutor, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante La Provincia, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Horacio Massaccesi, se celebra el presente Convenio, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera – Objetivos-: La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, por intermedio del Ejecutor, participará en el financiamiento de proyectos destinados a construir nuevas obras, ampliar selectivamente los servicios y la capacidad de los sistemas en explotación, optimizar y/o rehabilitar los sistemas y equipos que requieran ser mejorados operativamente, aumentar la eficiencia y eficacia de los Entes prestadores de servicios y/o mejorar la comercialización, operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de La Provincia. Asimismo, encauzará el apoyo financiero para la elaboración de proyectos, capacitación del personal del sector, adquisición de bienes y servicios, y otros propósitos que se establezcan en los Acuerdos a que alude la Cláusula Tercera, y prestará asesoramiento técnico en materia de ingeniería sanitaria y ambiental; aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros, comerciales, institucionales y de educación sanitaria.

Cláusula Segunda - Recursos de Contraparte-: En los casos que hubiere contraparte provincial al financiamiento, La Provincia asegurará el oportuno aporte de los recursos complementarios al crédito otorgado que permita la ejecución del proyecto y se obliga a incluir las correspondientes partidas en el presupuesto provincial correspondiente al período de utilización de los recursos, las que deberán estar debidamente individualizadas tanto en los recursos como en el gasto.

Cláusula Tercera- Suscripción de Convenios-: Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la Cláusula Primera, se podrán suscribir Acuerdos Complementarios con los organismos responsables a nivel provincial y municipal en el ámbito de La Provincia que así lo requieran y justifique, a los que en adelante se los designará como Subejecutor; los Acuerdos precitados serán debidamente concordantes con las

normas establecidas en los respectivos Reglamentos a los que por Programa correspondiere. En el caso de que el Subejecutor sea una entidad a nivel municipal o privado, deberán contar con la ratificación de la autoridad jurisdiccional competente, a cuyo cargo es el control de la asignación y distribución de los recursos coparticipables.

Cláusula Cuarta - Delegación de Facultades -: Facúltase al Interventor del CoFAPyS o el funcionario del Organismo que lo reemplace, o quién estos designen y a las autoridades que jurídicamente puedan obligar al Subejecutor, para que suscriban todos los Acuerdos Complementarios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula Quinta – Garantía-: La Provincia se constituirá en garante fiador y solidario de los recursos transferidos a los Subejecutores, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y otros conceptos estipulados en el Reglamento del Programa correspondiente y en el Acuerdo Complementario a suscribir entre el Ejecutor y los Subejecutores, y se obligará a reintegrar al Ejecutor dichas sumas en caso de incumplimiento por parte de éstos, como asimismo del cumplimiento de todas las demás obligaciones estipuladas en el Reglamento respectivo. En casos excepcionales, cuando el Subejecutor no sea un organismo estatal, el Ejecutor estudiará la posibilidad de aceptar una garantía distinta a la Coparticipación Federal.

Cláusula Sexta - Afectación de Recursos de Coparticipación Federal-: En caso de incumplimiento por parte de los Subejecutores de las obligaciones asumidas en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios, el Ejecutor podrá afectar los recursos provinciales provenientes de la Ley N° 23.548 # de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales u otros recursos federales que La Provincia ofrezca en su reemplazo en los Convenios respectivos y a satisfacción del CoFAPyS, hasta el total de lo adeudado, a cuyo efecto La Provincia autoriza por este acto dicha afectación.

Cláusula Séptima - Normas y Procedimientos-: El Subejecutor se obliga a cumplir, en todos los casos en que se utilicen los recursos financieros provenientes de transferencias del Ejecutor, las normas y procedimientos establecidos por éste y por las entidades financieras internacionales que participen en el financiamiento, las que serán enunciadas en el Reglamento respectivo, y haciéndolas prevalecer en todos los casos en que estas se contrapongan con la legislación provincial.

Cláusula Octava - Sanciones por Incumplimientos-: El Ejecutor podrá suspender los desembolsos, aplicar sanciones, rescindir los Convenios, cuando los Subejecutores no cumplieren con sus obligaciones, ya sean de carácter económico o de otro tipo. Las obligaciones a cumplir por los Subejecutores deberán estar detalladamente enunciadas en los Reglamentos respectivos.

Cláusula Novena - Aprobación por Parte de la Legislatura-: El Poder Ejecutivo provincial se compromete a enviar y gestionar para que a corto plazo el poder Legislativo Provincial apruebe el presente Convenio, el Acuerdo Complementario entre el Ejecutor y la Provincia, y el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondientes, mediante una Ley Provincial, otorgándole el tratamiento previsto en la legalidad provincial y en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993. La aprobación legislativa será aplicable a otros convenios de financiamientos de obras enmarcadas en los objetivos indicados en la Cláusula Primera que constituyan etapas sucesivas y/o complementarias de la presente.

Cláusula Décima - Efectividad del Convenio-: El presente Convenio comenzará a ser de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez promulgado el instrumento legal

que se detalla en la Cláusula Novena del presente, y solo a partir de producido el acto mencionado podrán suscribirse los Acuerdos Complementarios previstos en la Cláusula Tercera.

Cláusula Décimoprimer - Vigencia - Caducidad del Convenio:- El presente Convenio será de cumplimiento obligatorio, mientras no sea expresamente denunciado por las partes. Asimismo, la falta de cumplimiento de sus Cláusulas por una de las partes dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incurso en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el CoFAPyS, en la calle Alsina 1418 - 4º piso de Capital Federal y La Provincia en la Casa de Gobierno.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. Horacio Massaccesi, Gobernador.– Dr. Wylían Rolando Otrera, Secretario de Obras Públicas.– Dr. Mario Fattor, Sub-Interventor Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDO COMPLEMENTARIO CoFAPyS - PROVINCIA

Entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, o el Organismo que lo reemplace, en adelante CoFAPyS o Ejecutor, representado en este acto por el señor Subinterventor a cargo de la Intervención, Cdr. Mario E. Fattor, y la Provincia de Río Negro, en adelante La Provincia, representada en este acto por el señor Superintendente General de Aguas, Ing. Fernando Erica, se celebra el presente Acuerdo Complementario, en virtud de lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha Treinta de Agosto de 1995, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El objeto del presente Acuerdo es la ejecución del Programa de Agua Potable y Saneamiento-VI Etapa, financiado parcialmente por el Préstamo 857/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, en el ámbito de La Provincia.

Cláusula Segunda: Para el desarrollo del Programa, La Provincia se compromete a respetar fielmente el Contrato de Préstamo citado en la Cláusula Primera y las normas incluidas en el Reglamento Operativo del Programa y sus Anexos, el que forma parte del presente Acuerdo.

Cláusula Tercera: La Provincia se compromete a asegurar el funcionamiento del Departamento Provincial de Aguas, en adelante el Subejecutor, como responsable de la ejecución del Programa en su jurisdicción, el que cumplirá con los siguientes requisitos mínimos: estará legalmente facultado para manejar directamente la cuenta especial mencionada en la Cláusula Séptima, disponer de los fondos, adquirir bienes, realizar contrataciones y celebrar convenios y acuerdos; y disponer de los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de las tareas que le corresponden en relación al Programa.

Cláusula Cuarta: Corresponde al Ejecutor la fijación de las normas a las que se ajustarán las actividades del Programa; verificar el cumplimiento de los criterios de

elegibilidad de los proyectos específicos; y dar asistencia técnica y asesoría en todos los aspectos relacionados con el Programa.

Cláusula Quinta: Corresponde al Subejecutor: preparar los proyectos; tomar las medidas necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como las adquisiciones con cargo al Programa, se hagan de acuerdo con el procedimiento de licitaciones o contrataciones de consultoría del BID y del Reglamento Operativo; facilitar la fiscalización y supervisión de las obras por parte del Ejecutor y del BID; efectuar la recepción provisional de las obras; otorgar al Ente Beneficiario la concesión para la prestación de los servicios objeto de las obras ejecutadas; colaborar en el adiestramiento del personal del Ente Beneficiario que efectuará la operación, administración y mantenimiento; efectuar el cálculo de las tarifas que deberán ser aplicadas por el operador, suministrar el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar los proyectos que forman parte del Programa y sus etapas anteriores; verificar la aplicación de tarifas por consumo medido y los niveles de cobranza, conforme a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decimosexta; preparar y suministrar oportunamente todo tipo de información que el Ejecutor considere pertinente para asegurar la adecuada ejecución del Programa, estipuladas en los Convenios y en su Reglamento Operativo; y realizar las gestiones encaminadas a garantizar la devolución de los préstamos recibidos.

Cláusula Sexta: El Subejecutor deberá llevar registros contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos, y suministrar al Ejecutor el saldo de la cartera de préstamos con el mismo, el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el Programa en su jurisdicción, discriminada por préstamo específico y su antigüedad, y toda información que con fines de auditoría le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos establecidos por éste.

Cláusula Séptima: El Subejecutor dispondrá de una cuenta especial cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo siguiente: se acreditarán en ella los fondos que transfiera el Ejecutor en concepto de préstamos del BID, los aportes recuperables o no de La Nación si los hubiere, y todo otro flujo que se establezca por convenio con el Ejecutor; se acreditarán en ella los recursos que la Provincia, otro organismo y el ente prestador de los servicios destinen al cumplimiento del Programa; se debatirán de ella las inversiones y gastos que demanden la ejecución del Programa. El Subejecutor podrá utilizar esta cuenta, tanto para acreditar los recuperos, como asimismo para efectuar los débitos que generen las transferencias de las amortizaciones, intereses y demás accesorios de los préstamos. El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.

Cláusula Octava: Las obras a ejecutarse y los bienes o servicios a adquirirse dentro del Programa, serán financiadas a través de las siguientes fuentes:

- a) Préstamo del CoFAPyS, integrado con recursos del Préstamo BID 857/OC:
 - a.1) En divisas
 - a.2) En moneda local
- b) Aporte no recuperable de La Provincia (si lo hubiera)
- c) Aporte de la Comunidad, no menor del 10% (sólo en el caso de obras).

Para cada una de las obras, el presupuesto será definido en el Acuerdo complementario Provincia-Comunidad correspondiente y la proporción del financiamiento se realizará según lo establecido en la Matriz de Financiamiento que forma parte del Reglamento Operativo. Cuando se trate de contratación de servicios

de consultoría para elaboración de estudios y proyectos, el Subejecutor priorizará aquellos que entienda como mas importantes y cuantificará el presupuesto. En este caso el financiamiento será hasta el 100%, con recursos del préstamo mencionado en la Cláusula Primera, del cual el 70% se realizará en “moneda local” y el 30% en “divisas”.

Cláusula Novena: La Provincia se obliga a reintegrar a La Nación a través del Ejecutor las sumas procedentes del Crédito otorgado para la ejecución de las obras, recibidas en préstamo, en cuotas trimestrales consecutivas a partir de la fecha de habilitación de los servicios, en los términos indicados en la Cláusula Décima. Para el caso de financiamiento de elaboración de estudios y/o proyectos, la devolución será en cuotas trimestrales consecutivas, a partir de la fecha de aprobación por parte del Ejecutor del proyecto definitivo en los términos indicados en la Cláusula Décima. Cuando el financiamiento tenga como finalidad la adquisición de bienes, los reintegros serán en cuotas trimestrales consecutivas, a partir de la fecha de facturación de la compra respectiva.

Cláusula Décima: Las condiciones financieras del crédito otorgado por el Ejecutor a La Provincia son las siguientes:

- a) Tasa de interés aplicada a la porción del crédito otorgado con recursos del Préstamo en divisas: será variable y equivalente a la abonada al BID. Podrá ser modificada por el Ejecutor, cuando el BID lo haga para este Préstamo, y comenzará a regir a partir de la fecha de aplicación efectiva de la modificación.
- b) Tasa de interés aplicada a la porción del crédito otorgado con recursos del Préstamo en moneda local: será fija y equivalente al 4% anual. El pago de los intereses deberá hacerse efectivo en las mismas fechas que el pago de las cuotas de amortización.
- c) Comisión de Intermediación: 1% anual. Será abonada con igual periodicidad y fecha de vencimiento que los establecidos para el interés.
- d) Comisión de Compromiso: 0,75% anual sobre los saldos no utilizados del préstamo en divisas otorgado. Comenzará a devengarse a partir de los 60 días de producido alguno de los siguientes hechos: la notificación que efectuare el Ejecutor comunicando que está en condiciones de licitar la ejecución de la obra o de suscribir el Convenio Provincia - Comunidad. Para el caso de financiamiento para la elaboración de estudios y/o proyectos, la comisión de compromiso comenzará a devengarse a partir de los 60 días de la notificación que efectuare el Ejecutor, comunicando que está en condiciones de llamar a concurso y/o licitación. A su vez, en el caso de que el financiamiento sea para adquisición de bienes, la comisión de compromiso correrá a partir de los 60 días de la notificación que efectuare el Ejecutor, manifestando que está en condiciones de licitar la adquisición del bien o de la fecha de entrega del equipamiento.
- e) Comisión de Inspección y Vigilancia: 1% del monto total del crédito: se descontará en cada remisión de fondos.
- f) Intereses devengados en el período de ejecución: Los importes liquidados en el período de ejecución serán capitalizados a la tasa de interés del crédito otorgado, hasta la fecha de finalización del período de ejecución.
- g) Tipo de cambio: El pago de cada servicio de la deuda deberá ajustarse de acuerdo a la cotización del Dólar tipo vendedor del día anterior, del Banco de la Nación Argentina.
- h) Período de gracia: Será coincidente con el cronograma de ejecución del proyecto establecido en el contrato de obra y será definido en el Acuerdo Provincia - Comunidad.

Cuando se trate de elaboración de proyectos, el período de gracia será el del plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato de consultoría. Para el caso de adquisición de bienes, no hay período de gracia.

- i) Amortización: El crédito será amortizado en cuotas trimestrales, consecutivas y serán definidas en el Acuerdo Complementario antes citado. La primera amortización se hará efectiva a partir de los 90 días de finalizado el período de gracia. En el caso de elaboración de estudios y/o proyectos, se amortizará en un período de 5 años, y la adquisición de bienes en un período de 10 años.
- j) Canasta de Monedas: La porción en divisas del financiamiento otorgado por el Ejecutor, será liquidado en Pesos Equivalentes a Dólares de los Estados Unidos de América conforme a la Unidad de Cuenta de la Canasta de Monedas en la que el BID presta a la Nación Argentina.

Los servicios de amortización e intereses de los montos adeudados en Unidades de Cuenta de la Canasta de Monedas serán reintegrados por la Provincia en dólares equivalentes.

- k) Los costos de publicación de los avisos de licitación o llamado a concurso en que incurra el Ejecutor en cumplimiento de los procedimientos de adquisición previstos en el Programa serán con cargo a La Provincia, y descontados del primer desembolso.

Cláusula Décimo primera: El Subejecutor se compromete a suscribir Acuerdos Complementarios de traspaso de recursos con los Entes Beneficiarios de las obras. En ellos se compromete a transferir la operación, mantenimiento y administración de los servicios al Ente Beneficiario, el que deberá asegurar la adecuada operación y conservación de los servicios y los recursos naturales y el medio ambiente; llevar registros adecuados, según las pautas establecidas por el Ejecutor, en los que se consignen las inversiones, gastos y demás recursos del proyecto; mantener un sistema tarifario según lo estipulado en la Cláusula Decimosexta, y presentar anualmente la información que se detalla en el Reglamento Operativo para el cumplimiento del Programa. En el caso de ejecución de obras, dicho Convenio se ajustará al modelo de Convenio Provincia-Comunidad que forma parte de este acuerdo.

Cláusula Décimo segunda: El Subejecutor se compromete a asegurar la movilización, desarrollo y organización de la comunidad beneficiaria, aplicando técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población, en especial en lo que respecta al correcto uso del agua y conservación del medio ambiente.

Cláusula Décimo tercera: El Subejecutor deberá preparar y presentar al Ejecutor, al término de la ejecución de las obras, un informe final de la ejecución del proyecto, que sin ser excluyente y único presente el detalle de las obras construidas, las inversiones efectuadas, los manuales y reglamentos emitidos para la operación, administración y mantenimiento de las mismas, y la documentación de permiso de concesión.

Cláusula Décimo cuarta: El Subejecutor se compromete a presentar al Ejecutor, dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, durante los diez años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, con información sobre los recursos presupuestarios asignados para su ejecución y un informe sobre las labores realizadas en la misma materia en el año anterior, basado en las pautas establecidas por el Ejecutor.

Cláusula Décimo quinta: El Subejecutor se compromete a presentar al Ejecutor, dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y durante la vigencia del Convenio, comenzando con el correspondiente al año en que se haya iniciado la ejecución del Programa, la evidencia de que satisface los criterios de tarifas y nivel de cobranza estipulados en la Cláusula Decimosexta. Si el Ejecutor no encontrare satisfactorio el cumplimiento de estas obligaciones, presentará dentro de los sesenta días contados a partir de la solicitud los informes o planes que razonablemente le solicite, que incluirán las medidas que implantará y su cronograma de ejecución.

Cláusula Décimo sexta: La explotación de los servicios dará lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá cubrir por lo menos, todos los gastos de explotación, incluyendo administración, operación, mantenimiento y depreciación de los activos fijos revaluados. Se deberá mantener además un nivel de cobranzas por los servicios que no sea inferior al 85% de los saldos exigibles. Si no se pudiera atender el oportuno servicio de todas las obligaciones y alcanzar ese nivel de cobranzas, se deberán adoptar las medidas necesarias para obtener los recursos adicionales y para alcanzar dichos fines. El sistema tarifario a aplicar, será calculado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa y aprobado en la evaluación financiera que realizará el Ejecutor.

Cláusula Décimo séptima: El Subejecutor acepta el derecho del Ejecutor de suspender los desembolsos del contrato o de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el mismo, si ella o el Ente Beneficiario no cumplieren con las obligaciones contraídas. Sin perjuicio de otras previsiones incluidas en el Reglamento Operativo, o en el Convenio Complementario entre la Provincia y el Ente Beneficiario, dichas obligaciones se refieren a: (a) si se opusieran a la inspección, monitoreo y otorgar información sobre la ejecución del proyecto; (b) si no pagaran las cuotas señaladas en el convenio en las fechas en que debiera hacerlo o no se asegurase el oportuno aporte de los recursos de contraparte; (c) si no se utilizaren los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las obras, elaboración de estudios y/o proyectos o adquisición de bienes del respectivo proyecto; (d) si no pudiera constituirse el ente operador, en caso de que correspondiese, o su funcionamiento no se desarrollara en los términos institucionales y legales convenidos para la aprobación del proyecto; (e) si no se administraran, operaran y mantuvieran las obras ejecutadas dentro del Programa de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas; (f) si no se adoptaran las medidas apropiadas para que las tarifas que pagarán los usuarios de los servicios, produzcan ingresos suficientes para cubrir como mínimo, los costos de operación, mantenimiento y administración, y la depreciación de las inversiones proporcionalmente financiadas cuando corresponda; (g) si no se procediera al mantenimiento y la lectura de los medidores domiciliarios de agua potable y no se estableciese un sistema de facturación a los consumidores en base a esta práctica; y (h) si no se suministrara oportunamente la información operativa y financiera detallada en las Cláusulas Decimocuarta y Decimoquinta.

Cláusula Décimo octava: El Subejecutor se compromete a aceptar y facilitar las inspecciones y verificaciones que sobre la ejecución del Programa disponga realizar el Ejecutor o el Banco Interamericano de Desarrollo.

Cláusula Décimo novena: La falta de cumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incurso en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el Ejecutor, en la calle Alsina 1418 - 4º piso - Capital Federal y el Subejecutor en la calle San Martín 249, Viedma - Río Negro.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Ing. Fernando A. Erica, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.- Dr. Mario Fattor, Sub-Interventor - Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento.

República Argentina
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Subsecretaría de Recursos Hídricos

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA

Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento CoFAPyS

Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras con
Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo Programa (BID VI) 857/OC-AR

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Alcances del presente pliego, régimen legal y normas supletorias.
- 1.2 Terminología.

2. LLAMADO A LICITACION

- 2.1 Características de la licitación.
- 2.2 Preselección de los oferentes.
- 2.3 Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas.
- 2.4 Enmiendas a la documentación de licitación.
- 2.5 Documentación de licitación y su prelación.
- 2.6 Cómputo de los plazos.
- 2.7 Plazos de ejecución, de mantenimiento de oferta y de garantía.
- 2.8 Sistemas de cotización y pago de la obra ejecutada.

3. DE LOS OFERENTES

- 3.1 Elegibilidad de los oferentes.
- 3.2 Capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes.

4. DE LAS OFERTAS

- 4.1 Forma de presentación de las ofertas.
- 4.2 Documentación que integrará la oferta.
- 4.3 Idioma en que se redactará la oferta.
- 4.4 Moneda de cotización y pago.
- 4.5 Antecedentes técnicos de los oferentes.
- 4.6 Antecedentes económico-financieros de los oferentes.
- 4.7 Conocimiento de los antecedentes necesarios para construir las obras.
- 4.8 Conocimiento que implica la presentación de la oferta.
- 4.9 Garantía de la oferta.
- 4.10 Mantenimiento de las ofertas.
- 4.11 Equipos y medios que el oferente compromete utilizar en las obras.
- 4.12 Plan de trabajos e inversiones.
- 4.13 Modificación o retiro de ofertas antes de la apertura.
- 4.14 Gravámenes.
- 4.15 Radicación temporaria de equipos extranjeros.

5. APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS

- 5.1 Acto de apertura de las ofertas.
- 5.2 Apertura de ofertas sin preselección de oferentes.
- 5.3 Apertura de ofertas con preselección de oferentes.
- 5.4 Modificaciones y ampliación de la información.
- 5.5 Inadmisibilidad de las ofertas.
- 5.6 Decisiones del Comitente.
- 5.7 Oferta única.
- 5.8 Licitación desierta.

6. ADJUDICACION DE LA LICITACION

- 6.1 Aprobación de la licitación y adjudicación.
- 6.2 Ajuste del Plan de trabajos e Inversiones.
- 6.3 Requisitos a cumplir por el Adjudicatario para la firma del contrato.
- 6.4 Garantía del cumplimiento del contrato.
- 6.5 Revocación de la preadjudicación.
- 6.6 Impugnación de los actos administrativos.
- 6.7 Formalización del contrato.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- 7.1 Domicilios legales de las partes y notificaciones.
- 7.2 Instrumentos contractuales y documentación accesoria.
- 7.3 Orden de prelación de la documentación contractual.
- 7.4 Cesión del contrato.
- 7.5 Subcontratación. Responsabilidad por subcontratos.
- 7.6 Vigencia del contrato.
- 7.7 Responsabilidad por infracciones.
- 7.8 Legislación argentina.
- 7.9 Invariabilidad de los precios contractuales.
- 7.10 Responsabilidad del Comitente.
- 7.11 Daños y perjuicios ocasionados por el Contratista.
- 7.12 Sistemas patentados.
- 7.13 Garantía de materiales y trabajos.
- 7.14 Plazo para reclamaciones.
- 7.15 Divergencias en la interpretación de la documentación contractual.

8. INSPECCION DE LAS OBRAS

- 8.1 Inspección de los trabajos.
- 8.2 Atribuciones de la Inspección.
- 8.3 Registro y libros de uso obligatorio en obra.
- 8.4 Registro de Actas.
- 8.5 Registro de Órdenes de Servicio.
- 8.6 Registro de Notas de Pedido.
- 8.7 Registro de Mediciones.
- 8.8 Libro diario.
- 8.9 Significación y alcances de las Órdenes de Servicio.
- 8.10 Documentos que el Contratista debe guardar en la obra.

9. EL CONTRATISTA, SUS REPRESENTANTES Y SU PERSONAL

- 9.1 Presencia del Contratista en las obras.
- 9.2 Representante técnico del Contratista.

- 9.3 Personal del Contratista.
- 9.4 Cumplimiento de la legislación laboral y previsional.
- 9.5 Seguridad, higiene y accidentes de trabajo.

10. EJECUCION DE LA OBRA

- 10.1 Ejecución de la obra por el Contratista.
- 10.2 Iniciación de la obra.
- 10.3 Plazo de ejecución de la obra.
- 10.4 Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.
- 10.5 Entrega de los terrenos.
- 10.6 Seguros.
- 10.7 Prestaciones para la inspección.
- 10.8 Movilidad para la inspección.
- 10.9 Replanteo de la obra.
- 10.10 Acopios.
- 10.11 Derechos y obligaciones del Contratista con respecto a las empresas de servicios públicos.
- 10.12 Obras a realizar en terrenos en jurisdicción de reparticiones públicas.
- 10.13 Relaciones con otros contratistas.
- 10.14 Obrero.
- 10.15 Letreros.
- 10.16 Cierre de las obras.
- 10.17 Vigilancia de las obras.
- 10.18 Alumbrado, señalamiento y prevención de accidentes.
- 10.19 Agua para la construcción.
- 10.20 Energía eléctrica para la construcción.
- 10.21 Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas.
- 10.22 Equipos sujetos a inspección y ensayos en fábrica.
- 10.23 Calidad de las obras a ejecutar.
- 10.24 Vicios en los materiales y obras.
- 10.25 Obras ocultas.
- 10.26 Extracciones y demoliciones, yacimientos y su aprovechamiento.
- 10.27 Unión de las obras nuevas con las existentes. Arreglo de desperfectos.
- 10.28 Limpieza de la obra.
- 10.29 Equipo mínimo para la ejecución de la obra.
- 10.30 Interpretación de documentos técnicos.
- 10.31 Trabajos nocturnos.
- 10.32 Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor y sin orden.

11. ALTERACION DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

- 11.1 Alteraciones del contrato.
- 11.2 Modificaciones y adicionales ordenados por el Comitente
- 11.3 Reclamo de modificaciones por el Contratista.
- 11.4 Suspensión de los trabajos debidos a modificaciones o adicionales.
- 11.5 Liquidación de trabajos suplementarios y modificaciones.
- 11.6 Renegociación del contrato.

12. MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO

- 12.1 Normas de medición.
- 12.2 Medición de la obra.
- 12.3 Medición de trabajos que quedarán ocultos.

- 12.4 Extensión de los certificados parciales.
- 12.5 Certificación de los materiales de acopio.
- 12.6 Fondo de reparos.
- 12.7 Pago de los certificados.
- 12.8 Retención de la obra.
- 12.9 Intereses por mora del Comitente en el pago de certificados.
- 12.10Mora excesiva del Comitente.
- 12.11Formularios para certificados.

13. RECEPCION DE LAS OBRAS

- 13.1 Fecha de efectiva terminación de los trabajos.
- 13.2 Pruebas para la recepción provisional.
- 13.3 Manual de operación y mantenimiento.
- 13.4 Documentación técnica conforme a la obra ejecutada.
- 13.5 Recepción provisional.
- 13.6 Recepciones parciales.
- 13.7 Recepción provisional automática por inacción del Comitente.
- 13.8 Plazo de conservación y garantía.
- 13.9 Liquidación final de la obra.
- 13.10Recepción definitiva de la obra.
- 13.11Devolución de la garantía contractual y del fondo de reparos.

14. RESCISION DEL CONTRATO

- 14.1 Rescisión. Notificaciones recíprocas.
- 14.2 Rescisión por incapacidad del Contratista.
- 14.3 Rescisión por causa del Contratista.
- 14.4 Rescisión por causa del Comitente.
- 14.5 Rescisión por mutuo acuerdo.
- 14.6 Toma de posesión de la obra.
- 14.7 Inventario y avalúo.
- 14.8 Liquidación de los trabajos.

15. MULTAS

- 15.1 Generalidades.
- 15.2 Mora en la iniciación de los trabajos.
- 15.3 Mora en la terminación de los trabajos.
- 15.4 Paralización de los trabajos sin causa justificada.
- 15.5 Faltas e infracciones.
- 15.6 Procedimiento para la aplicación de multas.

16. VARIACIONES DE COSTOS

- 16.1 Régimen legal de aplicación.

1. ASPECTOS GENERALES.

- 1.1 Alcances del presente Pliego, régimen legal y normas supletorias.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales es de aplicación a todas las licitaciones y contratos para la ejecución de obras que efectúen las entidades prestatarias o subprestatarias del programa

B.I.D. VI Etapa financiado parcialmente con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo.

La licitación, contratación y ejecución de las obras, así como los derechos y obligaciones de las partes, se regirán por las normas contenidas en el presente pliego, que anulan o reemplazan a otras reglamentaciones que se le opongan.

La relación con el resto de los documentos de Licitación guardará el orden de prelación establecido en el Art. 2.5 del presente pliego.

Cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en este pliego, serán de aplicación las normas supletorias que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Comitente y a la personería de éste.

Asimismo, los Oferentes deberán aceptar la jurisdicción judicial que corresponda al Comitente y si éste fuera persona del derecho público, también aceptar la jurisdicción administrativa que le corresponda.

En todos los casos y cualquiera sea la personería del Comitente, se entenderá que el contrato que se celebre con el Adjudicatario de la licitación, es un contrato de locación de una obra que tiende a asegurar el funcionamiento de un servicio público y que, por lo tanto, responde a un Interés general que prevalecerá sobre el interés particular.

1.2 Terminología.

La terminología utilizada en el presente pliego posee el siguiente significado:

ADJUDICATARIO: Empresa oferente que ha recibido la adjudicación del contrato, pero que aún no ha formalizado éste.

BANCO o B.I.D.: Banco Interamericano de Desarrollo.

COMITENTE: Persona jurídica del derecho público o privado, que encarga la ejecución de la obra y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de licitación.

CONTRATA: Instrumento legal escrito, firmado por el Comitente y el Adjudicatario, que estipula las condiciones básicas del contrato.

CONTRATISTA: Empresa, consorcio, unión transitoria de empresas, etc. que ha formalizado el contrato y se encuentra obligada a la ejecución de los trabajos y provisiones, en los términos del mismo.

CONTRATO: Convenio que rige las relaciones, derechos y obligaciones entre el Comitente y el Adjudicatario.

DOCUMENTACION: Conjunto de documentos enumerados en el presente pliego.

EJECUTOR: La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS), que estará directamente a cargo de la ejecución del Programa.

INSPECCION: Representante del Comitente que verifica la correcta provisión de materiales y equipos, la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios contratados con el Contratista y ante quien debe dirigirse éste por cualquier tramitación relacionada con las obras

LICITACION / LLAMADO: Subasta organizada por el Comitente con el objeto de obtener propuestas para la ejecución de la obra.

OBRA / OBRAS: Totalidad de provisiones, trabajos y servicios necesarios para satisfacer el objeto de la licitación.

OFERENTE / PROPONENTE: Empresa, consorcio, unión transitoria de empresas, etc. que ha presentado su oferta a la licitación.

OFERTA / PROPUESTA: Totalidad de la documentación que presenta el oferente a la licitación.

PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES: El presente pliego, que integra la documentación de licitación y contiene las normas de carácter general que deben cumplir los llamados a licitación y las contrataciones que efectúen los prestatarios y subprestatarios de los préstamos del B.I.D.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: Pliego que integra la documentación de licitación y especifica las condiciones que se ajusta esa licitación en particular (fecha y hora de apertura, presupuesto oficial, objeto del llamado, etc.)

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES: Pliego que integra la documentación de licitación para especificar los aspectos técnicos establecidos por el Comitente para la generalidad de las obras que licita.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES: Pliego que integra la documentación de licitación para especificar los aspectos técnicos establecidos por el Comitente para la obra en particular que se licita.

PRECIO CONTRACTUAL: Precio (ya sea de un ítem, de la totalidad de la obra, etc.) que figura en la documentación contractual formalizada por las partes, sin la inclusión de ningún tipo de variaciones de costos.

PRESTATARIO: La República Argentina.

PROVEEDOR: Persona física o jurídica auxiliar, con quién el contratista contrata determinadas provisiones con destino a la obra.

SUBCONTRATISTA: Persona física o jurídica auxiliar, con quien el contratista contrata determinados trabajos y/o servicios con destino a la obra.

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de las obras, que representa al contratista ante el comitente a todos los efectos técnicos y legales, actuando además como director de las obras.

2. LLAMADO A LICITACION.

2.1 Características de la licitación

El sistema utilizado para la contratación será el de licitación pública. El Pliego de Condiciones Particulares indicará el carácter Internacional o Nacional del llamado. Se adoptará Licitación Pública Internacional para aquellas cuyo presupuesto oficial sea igual o superior a al equivalente a 3.000.000.- de dólares estadounidenses.

Las Licitaciones Públicas Internacionales aceptarán la concurrencia de empresas argentinas y extranjeras que cumplan con las condiciones de elegibilidad enumeradas en el Art 3.1.

Las Licitaciones Públicas Nacionales serán llamados locales, pero no podrán ofrecer impedimentos para la presentación de oferentes extranjeros que cumplan con las condiciones de elegibilidad ya mencionadas.

Para todas las licitaciones los oferentes deberán presentar sus propuestas divididas en dos sobres. El Sobre N° 1 o sobre exterior, contendrá la garantía de oferta y todos los elementos que permitan

evaluar la personería e idoneidad del oferente, más un Sobre N° 2, cerrado y con la oferta económica propiamente dicha en su interior.

2.2 Preselección de los oferentes.

Cuando la licitación se efectúe con una preselección de los oferentes, tal condición se especificará en el Pliego de Condiciones Particulares. Se adoptará este sistema para licitaciones cuyo presupuesto oficial sea superior o igual al equivalente a 3.000.000- dólares estadounidenses

La preselección se efectuará en base a la capacidad técnica, financiera, legal y administrativa de las empresas o conjuntos de éstas, que se presenten a la licitación, de acuerdo a los puntajes señalados a tal fin en el Pliego de Condiciones Particulares.

El resultado de la preselección, una vez aprobado por el Comitente, el ejecutor y el Banco, se notificará fehacientemente a todos los proponentes cuya oferta haya sido admitida en el acto de apertura del Sobre N° 1.

Cuando una empresa haya sido preseleccionada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente salvo que se compruebe que su preselección se haya originado en informaciones falsas o incorrectas presentadas al llamado o bien que hayan ocurrido circunstancias sobrevivientes a la fecha de presentación de su propuesta, que justifiquen tal decisión.

Si por cualquier causa, en una licitación se demorara la apertura de los Sobres N° 2 por más de nueve (9) meses calendario a partir de la fecha de apertura de los Sobres N° 1, la preselección efectuada caducará y el Comitente podrá optar por devolver todos los sobres N° 2 a los oferentes, sin abrir, anulándose ese llamado a licitación o bien solicitar ampliación del plazo de mantenimiento de oferta a los mismos y la actualización de la Información necesaria para la preselección. Ninguna de estas dos situaciones brindará derechos a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Cuando en un período corto de tiempo deban llevarse a cabo varias licitaciones para la construcción de obras de similar naturaleza, el Comitente podrá efectuar un único acto de preselección para el conjunto de obras. En estos casos se presentarán únicamente los Sobres N° 1 al acto de apertura de antecedentes. El Pliego de Condiciones Particulares indicará las características de este tipo de Licitación.

Posteriormente, los proponentes preseleccionados serán invitados por el Comitente a presentar los Sobres N° 2 correspondientes a las distintas obras en las fechas que éste determine.

Los proponentes deberán demostrar, en cada una de estas presentaciones, que su capacidad de ejecución de obras continua siendo suficiente para cumplir con el futuro contrato.

En todos los casos, si del llamado resultara reseleccionado o registrado menos de dos proponentes, se efectuará un segundo llamado.

Si del segundo llamado no resultasen precalificadas dos o más proponentes, la precalificación podrá ser declarada desierta.

De darse este supuesto, el Comitente, en consulta con el Ejecutor y el Banco, definirá el procedimiento a seguir, que podrá ser el de una Licitación Privada, invitándose a por lo menos tres firmas, incluyendo a la precalificada si la hubiere.

2.3 Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas

Los interesados podrán solicitar, por escrito, al Comitente cualquier aclaración o efectuar cualquier consulta que sea necesaria para la preparación de su oferta, hasta doce (12) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura de la licitación.

La fecha que se tomará en cuenta para computar este plazo será la de efectiva recepción del requerimiento de aclaración o consulta por parte del Comitente.

Este, a su vez, podrá responder las consultas de los interesados y/o efectuar de oficio, aclaraciones o comunicaciones que no enmiende la documentación de licitación, hasta tres (3) días hábiles administrativos antes de la apertura de los sobres.

Esta comunicación se efectuará a la totalidad de los adquirentes de pliegos, a la dirección consignada por los mismos en el registro de venta, por telegrama o en mano, computándose el plazo estipulado en base a la fecha de Imposición del telegrama o de notificación del mensaje, si se llevara en mano.

A estos efectos, los adquirentes de pliegos deberán constituir domicilio en la ciudad que se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares

2.4 Enmiendas a la documentación de licitación.

El Comitente, en consulta con el Ejecutor y el Banco, podrá enmendar la documentación de licitación sin ampliar el plazo de presentación de las ofertas si tales enmiendas no son substantivas y si se comunican hasta diez (10) días hábiles administrativos antes de la fecha establecida para la apertura de las ofertas, en forma fehaciente a todas las firmas adquirentes de pliegos.

Esta comunicación se efectuará a la totalidad de los adquirentes de pliegos, a la dirección consignada por los mismos en el registro de venta, por telegrama o en mano, computándose el plazo estipulado en base a la fecha de imposición del telegrama o de notificación del mensaje, si se llevara en mano.

Si el Comitente, en consulta con el Ejecutor y el Banco, considera que la enmienda producida hace aconsejable ampliar el plazo para la presentación de ofertas, comunicará tal circunstancia en la forma descrita precedentemente, a todos los adquirentes de pliego, sin que ésta modificación otorgue derechos a reclamo alguno por parte de éstos.

La nueva fecha se fijará en por lo menos 30 días a partir de la comunicación a los participantes.

2.5 Documentación de licitación y su Prelación.

El llamado a licitación se regirá por lo establecido en los siguientes documentos.

- El Anexo "B" del Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario y el B.I.D.
- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras con Financiamiento del B.I.D.
- La legislación local, que resulte complementaria de los anteriores y no establezca normas que se opongan a ellos.
- Aclaraciones y comunicaciones del Comitente.
- Pliego de Condiciones Particulares para la licitación de que se trate.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares para la licitación de que se trate.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Comitente.
- Cómputo de la obra licitada.
- Presupuesto de la obra licitada.

- Planilla de cotización.
- Planos generales y de detalle.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos administrativos - legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales; los planos de detalle sobre los generales; las dimensiones acotadas o escritas sobre las representadas a escala, las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos, lo escrito en los pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos. Las aclaraciones y comunicaciones de orden técnico efectuadas por el Comitente, tendrán prelación sobre toda la anterior documentación mencionada en este párrafo.

2.6 Cómputo de los plazos.

Salvo aclaración en contrario, en el Pliego de Condiciones Particulares, todos los plazos establecidos en la documentación de licitación y contratación se considerarán expresados en días corridos.

2.7 Plazos.

Los plazos de mantenimiento de oferta, de ejecución de las obras y de garantía y conservación de las mismas se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de licitación.

2.8 Sistemas de cotización y pago de la obra ejecutada.

La contratación de la obra se efectuará a través de los siguientes sistemas o de una combinación de ambos:

- a. - Por unidad de medida.
- b. - Por ajuste alzado.

En la contratación por "unidad de medida" el oferente cotizará los precios unitarios de cada ítem o partida del "presupuesto oficial" o de la "planilla de cotización", los cuales, aplicados a los cómputos métricos de ese mismo presupuesto o planilla y sumados los importes parciales, determinarán el precio total de la parte de la propuesta cotizada por este sistema.

Los precios unitarios cotizados constituyen la oferta del oferente en este sistema y durante la realización de los trabajos, serán aplicados a la cantidad de obra realmente ejecutada dentro de cada ítem o partida, a los efectos del pago.

Se entiende que la contratación por "unidad de medida" no significa la contratación de tantas obras independientes como ítems se coticen por este sistema, sino que lo que el Comitente contratará es una obra completa, que debe funcionar de acuerdo con el fin para el que fue proyectada y cuyo pago total resultará de aplicar el método explicado precedentemente.

En la contratación por "ajuste alzado" el Oferente cotizará un precio único y global para la ejecución de la obra o parte de la obra, contratada por este sistema.

Por lo tanto, al cotizar por "ajuste alzado", el Oferente se compromete a ejecutar la obra completa por la suma única y global que haya establecido en su propuesta y acepta que el monto del contrato no variará cualquiera

sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada.

La división del “presupuesto oficial” o de la “planilla de cotización” en ítems o partidas globales con sus precios parciales, se efectuará con el exclusivo objeto de ordenar la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan realizando, pero de ninguna manera se entenderá que el precio parcial asignado representa el precio de ese ítem o partida, ya que para lo cotizado por el sistema de “ajuste alzado” solo se considerará un precio global y único por toda la obra o por la partes de ella sujeta a ese régimen.

Asimismo, también se entenderá que el monto de contrato cotizado por “ajuste alzado” incluye cualquier trabajo, material o servicio que, sin tener ítem o partida expresa en el “presupuesto oficial” o en la “planilla de cotización”, sea necesario e imprescindible ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y funcione de acuerdo a su fin, con los rendimientos garantizados por el Oferente.

Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares especifique otra cosa, todas las partidas o ítems cuya medición se especifique como global en el Legajo de Licitación, se considerarán contratadas por “ajuste alzado”, mientras que aquellos que se midan por cantidades de obra realmente ejecutada, se considerarán contratadas por “unidad de medida”.

3. DE LOS OFERENTES.

3.1 Elegibilidad de los oferentes.

Sólo podrán participar en la licitación empresas argentinas y/o provenientes de otros países miembros del B.I.D.

La nacionalidad de las empresas se determinará en base a los siguientes criterios:

- a) La del país donde la firma tenga su domicilio principal y haya sido constituida y funcione siguiendo las disposiciones legales del mismo.
- b) La del país donde la firma tenga la sede principal de sus actividades.
- c) La del país al que pertenezcan las personas físicas o jurídicas o los ciudadanos o residentes “bona fide” del mismo, que cuenten con más del 50% del capital de la firma.

Aún cuando cumplieran los requisitos de nacionalidad mencionados precedentemente, no serán elegibles aquellas empresas que establecieran arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma fueran acreditados o pagados a personas físicas que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros del B.I.D. o a personas jurídicas que no sean elegibles según los requerimientos de nacionalidad de este artículo.

Deberán ser ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en la obra, empleados por el Contratista o subcontratistas si los hubiera.

Las normas especificadas en este artículo se aplicarán tanto a firmas que se presenten individualmente a la licitación como a cada una de las firmas miembros de un “join venture”, consorcio o unión transitoria de empresas que se presenten en esa forma a la misma.

Los oferentes deberán presentar la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de lo señalado, en el Sobre 1 de sus Ofertas.

3.1.a. Países miembros del B.I.D.

| | | | |
|---------------------|-------------|-----------|---------------|
| Argentina | Australia | Bahamas | Barbados |
| Bélgica | Bolivia | Brasil | Canadá |
| Colombia | Costa Rica | Chile | Dinamarca |
| Ecuador | El Salvador | España | E. Unidos |
| Finlandia | Francia | Guatemala | Guyana |
| Haití | Honduras | Israel | Italia |
| Jamaica | Japón | México | Nicaragua |
| Noruega | P. Bajos | Panamá | Paraguay |
| Perú | Portugal | R. Unido | R. Dominicana |
| R. Alemania | Suecia | Suiza | Suriname |
| Tinidad y Tobago | Uruguay | Venezuela | Croacia |
| Belice | Eslovenia | | |

3.2 Capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes.

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse.

Si la oferta estuviera formulada por una o más sociedades nacionales o extranjeras, éstas deberán acompañar copia autenticada de cada contrato social y las constancias que acrediten el cumplimiento de las normas legales para operar como tales en la República Argentina.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunadas y solidaria, debiendo presentar la documentación que avale la intención de la formación de una unión transitoria de empresas (U.T.E.) certificada ante escribano público. Una vez presentadas a la licitación, las uniones transitorias no podrán modificar su integración (es decir, cambiar, aumentar y/o disminución el número de empresas y/o las empresas que las componen) en toda actuación relacionada con dicha licitación y en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del mismo. Salvo acuerdo con el Comitente, el Ejecutor y el Banco, quienes deberán expresar su consentimiento previo.

La duración de cada una de las sociedades comerciales y de las U.T.E., deberá superar por lo menos en dos (2) años calendarios el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades y de las U.T.E., deberán acompañar constancia de que están facultados para contratar en su nombre.

Tanto en el momento de la preselección como de la adjudicación los oferentes deberán demostrar que poseen capacidad técnico-financiera libre suficiente como para cubrir los requerimientos anuales de la obra durante el plazo previsto para la ejecución de la misma.

Los oferentes deberán acreditar experiencia en obras similares a las que se licitan y los medios, recursos y equipos necesarios para ejecutarlas.

Los oferentes podrán presentar certificado de capacidad técnica - financiera de contratación anual emitido por el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Nación, la Provincia licitante u otra Provincia.

En el caso de firmas establecidas en el extranjero, sin sucursales o representación en la República Argentina, bastará con la presentación al registro y su correspondiente aceptación a este.

4. DE LAS OFERTAS.

4.1 Forma de presentación de las ofertas.

En todas las licitaciones la presentación de las ofertas se efectuará bajo sobre cerrado (Sobre N° 1) sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique a los oferentes y que llevará como únicas leyendas las siguientes:

Comitente:

Dirección del Comitente:

Denominación de la licitación:

Número de licitación, expediente, etc.:

Fecha de apertura de ofertas:

Hora de apertura de ofertas:

Dentro del sobre externo se ubicará la documentación especificada en el Art 4.2 y el Sobre N° 2 con la oferta económica y demás documentación correspondiente en su interior.

Este último sobre deberá presentarse cerrado y lacrado, con la siguiente leyenda:

SOBRE N° 2 - OFERTA ECONOMICA

Denominación de la obra:

Fecha de apertura:

Nombre y dirección del oferente:

No deberá omitirse el nombre y dirección del oferente, para posibilitar la devolución del Sobre N° 2 sin abrir, en caso de que la documentación presentada en el Sobre N° 1 haya hecho inadmisibles las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en el lugar que se indique en el aviso de Licitación, en horas hábiles de oficina, hasta el día y la hora fijados para la apertura del acto, en original con dos copias, foliados y debidamente firmados y sellados en todas sus hojas por los representantes legal y técnico de los oferentes.

Los ejemplares se identificarán con los sellos "ORIGINAL, DUPLICADO Y TRIPLICADO" en todas sus hojas.

El original y las dos copias de la documentación y el Sobre N° 2 serán colocados dentro de un sobre según se especifica en el art. 4.2.

Cuando el Comitente especifique formularios para la presentación de las ofertas, las propuestas deberán presentarse en esos formularios o en copias de los mismos.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán ser escritas en el mismo formulario de propuesta no admitiéndose ningún tipo de documento complementario que afecte el precio ofrecido, todo ello sin perjuicio del oferente de proponer variantes por separado.

En caso de discrepancia, prevalecerá el ejemplar señalado como "Original" sobre los demás.

4.2 Documentación que integrará la oferta.

Cualquiera sea el tipo de licitación, haya o no preselección de oferentes, el contenido del Sobre N° 1 (exterior) será el siguiente:

1.a) Garantía de la propuesta, en base al presupuesto oficial.

1.b) Solicitud de Admisión y Legajo de la Licitación, con todos sus Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, incluidas las comunicaciones del Comitente,

planos, etc. visado por el oferente o su Representante Legal y su Representante Técnico.

- 1.c) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representatividad de los firmantes de la oferta.
- 1.d) Recibo de la compra del Legajo de Licitación.
- 1.e) Contrato social y estatutos. Convenio para la conformación de una unión transitoria de empresas o consorcios, si correspondiera. Las empresas extranjeras deberán presentar la documentación equivalente debidamente traducida al español y legalizada por el consulado del país de origen.
- 1.f) Antecedentes técnicos sobre obras similares, en características y magnitud a la licitada.
- 1.g) Antecedentes económico-financieros de la empresa.
- 1.h) Listado de obras en ejecución.
- 1.i) Nómina del plantel y equipos a utilizar.
- 1.j) Declaración de conocimiento del lugar y condiciones de la obra.
- 1.k) Declaración de mantenimiento de la oferta por el plazo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 1.l) Declaración de constitución del domicilio legal en la misma ciudad donde establezca su sede el Comitente.
- 1.m.) Declaración, en el caso de sociedades nacionales, que, para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la justicia ordinaria de la ciudad donde posea su sede central el Comitente.
- 1.n) Documentación probatoria de la nacionalidad de la firma, según lo exigido en el Art. 3.1.
- 1.ñ) Datos Garantizados de los materiales a proveer.
- 1.o) Otra documentación que fuera exigida en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 1.p) Sobre Nº 2, cerrado y lacrado, conteniendo:
 - 2.a) Formulario de propuesta y planilla para la cotización de precios y los análisis de precios.

Análisis de Precios: Se deberán presentar en forma completa y detallada, los análisis de precios unitarios que justifiquen los valores cotizados para cada una de las partidas consignadas en la planilla de cotización de precios (oferta).
Podrá omitirse el análisis de precios de las partidas o ítems que tengan un importe individual inferior al 2% del correspondiente contrato, siempre que en conjunto no lleguen al 5% del mismo.
Los análisis establecerán claramente en forma detallada, las sumas correspondientes a: Mano de Obra, Amortización, Reparaciones y Repuestos, Combustibles y Lubricantes, Materiales fundamentales poniéndose como Otros Materiales los que tengan escasa incidencia en el precio.
El pliego de Condiciones Particulares podrá indicar los modelos de las planillas a presentar.
 - 2.b) Plan de trabajos e inversiones de acuerdo a lo establecido en 4.10.
 - 2.c) Otra documentación exigida en el Pliego de Condiciones Particulares. La documentación señalada en los ítems 1.a, 1.b, 1.c, 1.e, 1.g, 1.k, 1.l, 1.m, 1.n, 1.ñ, 1.p es considerada imprescindible y su no presentación dará lugar al rechazo automático de la oferta.

El Comitente podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones de información que considere necesarias, siempre que esto no signifique una modificación de la oferta.

4.3 Idioma en que se redactará la oferta.

Los documentos de la oferta deberán ser escritos en idioma español con excepción de folletos y catálogos que podrán estar escritos en otros idiomas, siempre que sean acompañados por traducciones al español de los textos.

4.4 Moneda de cotización y pago.

La moneda de cotización de las ofertas y de pago de los trabajos y provisiones, será el PESO (\$) de curso legal en la República Argentina, para el caso de las licitaciones nacionales, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares especifique otra diferente.

4.5 Antecedentes técnicos de los oferentes.

Según se indica en el Art. 4.2, los oferentes deberán presentar junto con su oferta un listado de obras construidas, similares y/o afines a la que se licita, finalizadas dentro de los plazos establecidos por el Pliego de Condiciones Particulares.

Para cada obra se indicará:

- Denominación de la obra.
- Localidad, provincia y país donde se encuentra.
- Comitente.
- Dirección y teléfono del Comitente.
- Fechas de iniciación y de recepción definitiva.
- Monto original del contrato y fecha del mismo.
- Memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra, del equipamiento y demás recursos utilizados.
- Para cada obra, certificado de que la misma fue ejecutada por el oferente, emitida por los respectivos comitentes.

No se tendrán en cuenta, aquellas obras que no cuenten con la totalidad de los datos solicitados.

4.6 Antecedentes económico-financiero de los oferentes.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 4.2 del presente pliego, los oferentes deberán presentar, con su oferta, la documentación fehaciente y verificable que acredite su situación económico-financiera y que permita evaluar su capacidad de ejecución.

Esta será, como mínimo, la siguiente:

- Últimos tres balances de la empresa o de cada una de las integrantes de consorcios o uniones transitorias.
- Antecedentes comerciales y bancarios.
- Obras en ejecución por cada empresa, consorcio o UTE, indicando comitente, monto contractual, fecha de iniciación, grado de avance y fecha prevista de terminación, estado actual de la obra (en ejecución, paralizada, etc.).
- Obras en proceso de adjudicación y/o contratación.
- Plantel de equipos de propiedad de la empresa y listado de aquellos afectados a las obras en ejecución.
- Demostración de la capacidad de ejecución de obra necesaria para afrontar la contratación a la que aspira.

- 4.7 Conocimiento de los antecedentes necesarios para construir la obra.
Con anterioridad a formular su oferta, el oferente, a su exclusivo cargo, deberá inspeccionar y evaluar los estudios y verificaciones de estructuras de geotécnica del terreno en que se implantará la misma, incluyendo el suelo y el subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea si fuera necesario, obstáculos sobre nivel y subterráneos, estabilidad de taludes, etc. debiendo tomar conocimiento de las informaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, de las condiciones climáticas zonales tales como lluvias, vientos, régimen de los cauces naturales y artificiales, tipo de suelo y todos los datos que puedan influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración. También deberá verificar en caso que corresponda la impermeabilización de lagunas y diseños electromecánicos. No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de informaciones, ni aducir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.
- 4.8 Conocimiento que implica la presentación de la oferta.
La presentación de la oferta por parte del oferente, implicará que éste conoce la totalidad de los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, los precios de los materiales, mano de obra, los datos mencionados en el Art. 4.7 del presente pliego así como cualquier otro dato que pueda influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración.
Asimismo, la presentación de la propuesta, implica que el oferente no solo conoce sino que también acepta todas las condiciones y requisitos de la licitación, así como la totalidad de las reglamentaciones y normas estipuladas en dicho legajo sobre contratación y ejecución de las obras.
- 4.9 Garantía de Oferta.
El Oferente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del Comitente, constituida por el 1% (uno por ciento) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licite.
En el caso de existir dos (2) o más presupuestos oficiales, por haberse previsto alternativas, se tomará aquel de mayor importe.
La garantía de oferta será constituida en las formas que indica el Pliego de Condiciones Particulares.
La omisión de esta garantía o su constitución por otro medio distinto a los enumerados en el Pliego de Condiciones Particulares, será causal de rechazo de la propuesta en el mismo acto de apertura.
El Comitente procederá a la devolución de la garantía de oferta en los siguientes casos:
- a) Oferentes cuyas ofertas no hayan sido admitidas en los actos de apertura o durante el análisis posterior.
 - b) Oferentes no incluidos en la adjudicación.
 - c) Oferentes que soliciten la devolución una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta en las condiciones establecidas en el Art. 4.10 de este pliego.

La devolución se efectuará dentro de los cinco (5) días de solicitada por el Oferente y una vez producidos cualesquiera de los actos administrativos que se mencionan precedentemente.

Los gastos adicionales originados a los oferentes, cuando se exceda el plazo anterior por demoras injustificadas del Comitente en la devolución de garantías, otorgarán derechos a éstos a reclamar la correspondiente compensación económica.

4.10 Mantenimiento de las ofertas.

El oferente deberá mantener las ofertas por el término establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento, las propuestas se considerarán automáticamente prorrogadas por un plazo igual a la mitad del establecido precedentemente, si los oferentes no notificaran por escrito al Comitente, su voluntad de no prorrogar el plazo, hasta diez (10) días anteriores a la fecha del primer vencimiento.

No se aceptarán prórrogas por plazos menores a los estipulados en este artículo. Cualquier presentación en ese sentido será considerada como la negativa del Oferente a prorrogar su Oferta y la misma será desestimada al vencimiento del plazo original.

4.11 Equipos y medios que el oferente compromete utilizar en las obras.

El oferente deberá presentar en el Sobre N° 1 (Art. 4.2.1i) de su oferta un listado de los equipos que utilizará para la ejecución de la obra señalando cuales son de su propiedad, donde se encuentran y cuales prevé disponer por alquiler o compra.

En aquellos casos en que el oferente comprometa equipos que no sean de su propiedad a la fecha de adjudicación y que éstos resulten de fundamental necesidad para la concreción de la obra en el plazo y forma previstos, el Comitente podrá exigir al oferente, antes de la formalización del contrato, un comprobante fehaciente de haber comprometido su alquiler o compra.

En estos casos deberá tenerse en cuenta que el Contratista no podrá efectuar gastos relativos a la obra financiada por el Banco en países que no sean miembros del mismo.

Para aquellos equipos, propios o no, que se encontrasen en servicio en alguna obra, el proponente indicará la ubicación de ésta, la entidad para la cual se ejecuta el trabajo y la fecha probable de liberación.

La información individual sobre cada equipo contendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

Equipo N°: (correlativo).

Tipo:

Marca:

Modelo:

Año de fabricación:

Cantidad de horas de uso:

Propietario del equipo:

Descripción complementaria (si es necesaria):

Asimismo, el oferente presentará un resumen, en forma de planilla, indicando:

N° de equipo (correlativo):

Tipo:

Propio o alquilado:

Lugar donde puede inspeccionárselo:

4.12 Plan de trabajos e inversiones.

El Oferente deberá presentar, en el Sobre N° 2 de su propuesta, el Plan de Trabajos e inversiones que se compromete a cumplir en caso de que se le adjudique la licitación. Dicho plan deberá ilustrar adecuadamente el desarrollo en el tiempo de todas las previsiones y tareas necesarias para la concreción de la obra, así como los montos mensuales que deberá erogar el Comitente en consecuencia.

La omisión de la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones acompañando a la oferta, producirá la invalidación de la misma en el acto de apertura del Sobre N° 2.

La adjudicación de la licitación no significa la aprobación definitiva por el Comitente del Plan de Trabajos e Inversiones presentado por el Oferente ni libera a éste de su responsabilidad directa respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado en la documentación contractual.

Antes del inicio de la Obra el Adjudicatario deberá presentar un Plan de Trabajos e Inversiones actualizado de acuerdo con el Comitente.

El Plan de Trabajos e Inversiones constará de los siguiente elementos:

– Para las obras civiles:

- a) Representación gráfica, mediante diagrama de barras horizontales, de los períodos de ejecución de cada ítem e indicación numérica de las cantidades físicas o porcentajes de importes mensuales a certificar para cada uno.
- b) Importes parciales y acumulados a certificar mensualmente para el total de la obra y curva de inversiones acumuladas.
- c) Memoria descriptiva que exponga los métodos de trabajo, justifique el plan presentado e indique el número de frentes de trabajo, así como también su ubicación inicial.
- d) Indicación del período de ejecución del obrador y del lapso que demande el replanteo de la obra.

– Para los equipos e instalaciones electro-mecánicas.

Cuando la obra cuente con ítems expresos de provisión y montaje de equipos e instalaciones, se presentarán, mediante diagrama de barras horizontales, los períodos de ejecución de las siguientes etapas:

– Ítem de provisión de equipos:

- 1) Presentación de planos y aprobación de los mismos.
- 2) Fabricación.

– Ítem de provisión de repuestos:

- 1) Fabricación.

– Ítem de montaje:

- 1) Montaje en obra, puesta en marcha y ensayos de recepción (como única etapa).

En las barras correspondientes a la etapa “Fabricación o Montaje”, se deberá indicar, por períodos mensuales o fracción, el porcentaje de ejecución con respecto al total de la misma.

Asimismo, deberá consignarse el mes en que se efectuará el transporte a obra, sin indicación de porcentaje.

Para los ítems que se desglosen en varias partes constitutivas la etapa correspondiente a "Fabricación" se representará de la siguiente forma:

- 1) La barra comprenderá el período de fabricación de la totalidad del ítem y será la sumatoria de los períodos de fabricación de cada una de las partes del desglose. Se indicará para cada mes, el porcentaje correspondiente del total del ítem.
- 2) Para cada elemento o parte de equipo, que surja del desglose, se presentará un diagrama similar, en el que los porcentajes que se consignen estarán referidos al total del elemento o parte del equipo. En caso de que el ítem incluya más de una unidad podrá presentarse diagramas de desglose individuales por cada una. En el caso de que el Comitente decida adquirir repuestos de cotización optativa, el Contratista deberá, al efectuar la adaptación del plan a la fecha de notificación de la orden de iniciación de los trabajos, incrementar los importes de las partidas a las que correspondan dichos repuestos con el costo de los mismos, respetando los porcentajes mensuales de ejecución indicados en el plan de trabajos presentado con la oferta. Se presentará un plan de certificaciones donde se indique, tanto para los ítems generales como para los desgloses, los importes a certificar mensualmente y los montos acumulados mensuales para el total de las instalaciones electromecánicas, con la respectiva curva de inversiones acumuladas.

4.13 Modificación o retiro de ofertas antes de la apertura.

El Oferente podrá modificar o retirar su oferta después de presentada, siempre que el Comitente reciba antes del vencimiento del plazo prescrito para la apertura de las ofertas, la notificación por escrito de la modificación o retiro de la oferta.

En todos los casos la documentación ya presentada quedará en poder del Comitente.

Cuando se trate de retiro de la oferta, la nota en tal sentido, presentada oportunamente por el Oferente, será leída en dicho acto público de apertura, haciendo constar el retiro de la propuesta en el acta que se labre y el hecho de que, en ese mismo acto, se le devuelve al interesado el Sobre N° 2, sin abrir.

Cuando el Oferente desee modificar la propuesta ya presentada, podrá hacerlo, siempre antes del vencimiento del plazo previsto para presentar ofertas, entregando un nuevo sobre que incluye las modificaciones. Si éstas afectaran sólo al contenido del Sobre N° 2, en éste se inscribirá la leyenda "OFERTA MODIFICADA" y en el Sobre N° 1 se incluirá copia de la nota por la que el Oferente notificó al Comitente de su decisión de modificar su oferta.

4.14 Gravámenes.

Correrán por cuenta exclusiva de los proponentes, adjudicatario y contratistas todos los impuestos, derechos, tasa, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales que le corresponda abonar como consecuencia de su presentación a la licitación y de las prestaciones a que se obliga en el contrato. Se considerará que tales gravámenes se hallan incluidos en el precio de la oferta.

4.15 Radicación temporaria de equipos extranjeros.

En el caso que el Oferente prevea la radicación temporaria de equipos, moldes, maquinarias, etc., provenientes del extranjero para ser utilizados temporalmente durante la ejecución de las obras pero sin ser incorporados a las mismas, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La radicación temporaria de que se trate deberá estar dentro de los requisitos que establecen las disposiciones legales de la República Argentina que se refieren a este tema. El Oferente deberá estudiar cuidadosamente dichas disposiciones legales.
- b) El Contratista será el único responsable de los atrasos en la marcha de la obra o de los perjuicios de cualquier índole que pueda sufrir el Comitente o terceros, como consecuencia del incumplimiento o interpretación errónea por parte del primero, de las disposiciones legales antedichas.
- c) Todas las gestiones, trámites, pruebas, constitución de garantía, gastos, etc., que fuese necesario efectuar estarán a cargo del Contratista, por su exclusiva cuenta y cargo.
- d) No se efectuará al contratista ningún pago que se individualice expresamente como compensación o financiación de elementos radicados temporariamente.
- e) El Contratista deberá realizar las gestiones pertinentes ante las dependencias que correspondan.
- f) El Comitente tendrá la primera opción de compra de los equipos así ingresados al país.
- g) Los equipos deberán ser provenientes de países miembros del BID.

5. APERTURA DE LAS OFERTAS.

5.1 Acto de apertura de las ofertas.

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

No se aceptarán, bajo ningún concepto, las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio, luego de la hora fijada en los avisos de la licitación para la apertura de las propuestas, aún cuando la apertura de los sobres se haya retrasado y todavía no se haya abierto ninguno de ellos en el momento en que pretenda efectuarse la presentación y aún cuando se justifique por el matasellos u otro elemento que se han despachado a tiempo.

Antes de procederse a la apertura de las presentaciones, los interesados podrán pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto. Una vez iniciada la apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones.

5.2 Apertura de ofertas sin preselección de oferentes.

Se podrá adoptar este sistema para las licitaciones cuyo presupuesto oficial sea inferior al equivalente de 3.000.000 de dólares estadounidenses. Salvo indicación en contrario del Pliego de Condiciones Particulares.

A la hora fijada para la apertura se abrirán, en primer término, todos los sobres exteriores (Sobre N° 1) de la totalidad de las propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los oferentes y

verificando si la documentación presentada se ajusta a lo establecido en el legajo de la licitación.

En los casos que corresponda se declarará la inadmisibilidad de aquellas propuestas que no reúnan los requisitos necesarios (Art. 5.5). Se procederá a separar los Sobres N° 2 de estas propuestas no admitidas, para ser devueltos oportunamente, sin abrir, a los oferentes que los presentaron.

Una vez hecho esto, podrá pasarse a un cuarto intermedio para el estudio de los antecedentes, o continuar con la apertura de los Sobres N° 2 de las propuestas admitidas, en el mismo orden en que se abrieron los sobres externos, leyendo en voz alta las ofertas económicas.

Los proponentes presentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados con ese acto licitatorio. Se efectuarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente con la licitación. Estas observaciones no tendrán carácter de impugnación formal y sólo serán tomadas como un aporte para el análisis de las ofertas.

De todo lo actuado se labrará un acta, en la que constará:

- a) Nómina de las propuestas presentadas, numeradas por orden de apertura.
- b) Monto y tipo de las garantías de oferta y emisor de las mismas.
- c) Nómina de las propuestas rechazadas y las causas del rechazo, en cada caso, con expresa mención de que los Sobres N° 2 de las mismas serán devueltos a los oferentes respectivos, sin abrir.
- d) Nómina de las ofertas rechazadas por inadmisibilidad de la documentación contenida en el Sobre N° 2.
- e) Nómina de las ofertas aceptadas y monto ofertado por cada proponente.
- f) Observaciones efectuadas por los presentes.
- g) Cargo y nombre de los funcionarios del Comitente que se encuentren presentes en el acto.

Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por el funcionario del Comitentes que haya presidido el acto, otros funcionarios, oferentes y personas presentes que deseen hacerlo.

El acta, con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto licitatorio, será agregado a las actuaciones administrativas que lleve el Comitente.

5.3 Apertura de ofertas con preselección de oferentes.

Se adoptará este sistema para las licitaciones cuyo presupuesto oficial sea superior o igual al equivalente de 3.000.000 de dólares estadounidenses.

El mecanismo de apertura de ofertas será idéntico al descrito en el Art. 5.2, salvo en los siguientes aspectos:

- Los Sobres N° 2 no se abrirán en ese acto sino que quedarán en custodia a cargo del Comitente quién cuidará de su inviolabilidad. Estos sobres serán abiertos después de efectuada la preselección de oferentes, en la fecha que oportunamente fije el Comitente.
- En el acta a labrar constarán los mismos conceptos que los establecidos en los puntos a; b; c; f; g del Art. 5.2, más lo siguiente:
 - Nómina de las ofertas aceptadas cuyos Sobres N° 2 quedan en poder del Comitente, sin abrir.

Una vez que el Ejecutor y el Banco se hayan expedido sobre la preselección de oferentes, se procederá a la apertura de las ofertas económicas en la fecha que se fije tal fin, en un acto público de características similares al de apertura del Sobre N° 1, se procederá a la apertura de los Sobres N° 2 de las propuestas admitidas, verificando la admisibilidad de lo presentado en estos segundos sobres y leyendo en voz alta las ofertas económicas. Devolviéndose en este mismo acto los Sobres N° 2 de los oferentes que no fueron preseleccionados.

Los proponentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes, en la misma forma que se establece en el Art. 5.2.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que constará:

- Nómina de las propuestas cuyos Sobres N° 2 fueron abiertos y admitido su contenido para la licitación, numerados por orden de apertura con indicación del monto de las ofertas económicas.
- Nómina de las propuestas rechazadas por inadmisibilidad del contenido del Sobre N° 2.
- Requisitos omitidos para cada propuesta, que no sean causal de rechazo.
- Observaciones efectuadas por los presentes.
- Nombre de los funcionarios del Comitente y de los oferentes o de sus representantes que se encuentren presentes en el acto.

Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por el funcionario del Comitente que haya presidido el acto, otros funcionarios, oferentes y personas presentes que deseen hacerlo.

El acta, con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto licitatorio, será agregado a las actuaciones administrativas que lleve el Comitente.

5.4 Modificaciones y ampliación de la información.

Con posterioridad al acto de apertura no se permitirá introducir modificaciones en las ofertas, pero el Comitente podrá pedir por escrito a los Oferentes los datos requeridos en los Sobres N° 1 y 2 y que, habiendo sido omitidos, no significarán el rechazo de la Oferta así como cualquier otra información complementaria que considere necesaria, sin que la misma modifique aspectos sustanciales o que afecten el precio de su oferta.

5.5 Inadmisibilidad de las ofertas.

Podrán ser rechazados en el mismo acto de apertura, por los funcionarios del Comitente que lo presidan, las ofertas que no den cumplimiento a lo exigido por el Art. 4.2 del presente Pliego y cuando se verifique la falta de la siguiente documentación amén de la indicada expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares.

Sobre N° 1:

- Garantía de la propuesta.
- Legajo de la Licitación firmado.
- Acreditación de la representatividad de los firmantes de la oferta.
- Contrato social, estatutos, convenios de U.T.E.
- Mantenimiento de la oferta.
- Constitución de domicilio legal.
- Aceptación de la jurisdicción judicial del Comitente.
- Datos Garantizados.

Sobre Nº 2:

- Formulario de la propuesta y planilla para la cotización de precios y análisis de precios.
- Plan de trabajos e inversiones.

En caso de omitirse la presentación de parte o de la totalidad de la documentación restante mencionada en el Art. 4.2, la documentación faltante deberá ser presentada, sin excepción, en la fecha y horario que fije el Comitente durante el mismo acto de apertura, dejándose constancia en el Acta correspondiente. La no presentación en término de esa documentación, producirá automáticamente la desestimación de la oferta.

El licitante podrá solicitar, para la evaluación, las aclaraciones o ampliaciones de información que considere necesario, siempre que de esto no resulte la modificación de la oferta. Estas solicitudes y la nueva información que presenten los oferentes serán dadas a conocer a todos los interesados.

Además de lo establecido precedentemente, serán rechazadas en el mismo acto de apertura o posteriormente, durante su evaluación, las propuestas en las que se compruebe:

- a) Que un mismo oferente, o representante técnico, subsidiaria o miembros de un mismo holding, intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre dos o más oferentes o representantes técnicos para una misma obra y realicen ofertas separadas.
- c) Que una misma persona integra la dirección de sociedades que formulen ofertas en forma separada.
- d) Que una misma persona, sociedad o grupo resulte total o parcialmente propietaria de empresas que formulen ofertas en forma separada.

Durante el proceso de análisis de las ofertas, si alguna de ellas no se ajustara sustancialmente a los requisitos, es decir si contuviese divergencias sustanciales o reservas con respecto a los plazos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se seguirá considerándola, dejando constancia de tal decisión y justificándola debidamente en el informe del análisis efectuado.

Una vez abiertas las ofertas no se permitirá que el licitante corrija las divergencias ni efectúe cambios del precio ofertado.

Asimismo, queda expresamente aclarado que no se dará a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, hasta que se haya anunciado la preadjudicación del contrato, con la conformidad del Ejecutor y el Banco.

5.6 Decisiones del Comitente.

Las decisiones del Comitente respecto de la selección de los oferentes y la adjudicación, son privativas y definitivas y realizadas de acuerdo a los criterios establecidos en este pliego.

Cualquier recurso de apelación o impugnación presentado por las empresas oferentes deberá ajustarse al procedimiento descrito en el Art. 6.6.

5.7 Oferta Única.

La presentación de una sola oferta en licitaciones sin preselección, no será causal de la anulación automática de la licitación salvo que así lo decida el

Comitente, en consulta con el Ejecutor y el Banco, luego de la evaluación de dicha oferta.

En licitaciones con preselección se procederá de acuerdo con el Art. 2.2 para la etapa de preselección. En caso de retiro de ofertas, que determine la presencia de una sola oferta a pesar de haber existido más de un oferente preseleccionado, se procederá de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo.

5.8 Licitación desierta.

Previo acuerdo con el Ejecutor y el Banco el Licitante podrá declarar desierta la licitación cuando ninguna de las ofertas satisfaga las exigencias y cuando se demuestre evidentemente que ha habido falta de competencia y/o colusión, también podrá rechazar todas las ofertas si son superiores al presupuesto oficial debidamente actualizado, en un porcentaje que así lo justifique, o cuando pasara más de un (1) año sin llegar a realizarse la adjudicación.

6. ADJUDICACION DE LA LICITACION.

6.1 Aprobación de la licitación y adjudicación.

La adjudicación se hará a la oferta que resulte evaluada como la más baja. En caso de que existan dos o más ofertas que resulten ser idénticamente evaluadas, el Comitente se reserva el derecho de seleccionar la que juzgue más conveniente.

Producida la preadjudicación y una vez que el Ejecutor y el Banco la haya aprobado, ésta se comunicará a los restantes oferentes, se exhibirá públicamente en la sede del Comitente y se notificará formalmente al Adjudicatario. Al mismo tiempo se procederá a la devolución de las garantías de oferta en los términos del Art. 4.9 del presente Pliego.

La devolución de las garantías de oferta no implica el retiro o caducidad de las ofertas de los proponentes a los que no se adjudicó la licitación, dado que el mantenimiento de éstas se rige exclusivamente por el Art. 4.10 del presente Pliego.

Junto con la notificación de la adjudicación, se notificará al Adjudicatario las observaciones que el Comitente efectúa a su propuesta de plan de trabajos e inversiones a los efectos de que adecue el mismo luego de la firma del contrato.

6.2 Ajuste del Plan de Trabajos e Inversiones.

Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la Firma del Contrato, el Contratista presentará el Plan de Trabajos e Inversiones corregido de acuerdo con las observaciones comunicadas por el Comitente junto con la adjudicación, según lo establecido en el Art. 6.1.

Una vez presentado, el Comitente dispondrá de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar nuevas observaciones al plan corregido. Transcurrido ese plazo sin que el Comitente formulara observación alguna, el Plan de Trabajos e Inversiones presentado se dará por aprobado.

En caso de ser observado, el Contratista presentará nuevamente el plan corregido en el mismo plazo establecido originalmente, contando el Comitente con el mismo término para expedirse. De no mediar observación dentro de este último plazo, se lo dará por aprobado.

En caso de que aún la tercera presentación del plan corregido adoleciera de fallas o no se hubieran cumplido con las observaciones del Comitente, éste tendrá derecho a optar por la revocación del Contrato y la ejecución de la garantía.

El Pliego de Condiciones Particulares, en casos en que la complejidad de la obra lo justifique, podrá ampliar los plazos estipulados en el presente artículo, o adelantar la notificación de las observaciones efectuadas al Plan de Trabajos e Inversiones y/o modificar el plazo estipulado en los Arts. 6.5 y 6.6 de este Pliego.

En todos los casos el Plan de Trabajos deberá indicar claramente la tarea "Replanteo" y si la misma coincide o no con la iniciación formal de la obra.

La aprobación del plan por el Comitente no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

6.3 Requisitos a cumplir por el Adjudicatario para la firma del contrato.

Dentro de los veinticinco (25) días hábiles administrativos de notificado de la adjudicación y previo a la firma del contrato, el Adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Pliego de Condiciones Particulares respecto de inscripciones y gravámenes locales.
- b) Garantía de cumplimiento del contrato, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Art. 6.4.

El incumplimiento de los requisitos anteriores en tiempo y forma, otorgará derecho al Comitente a optar por revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de la oferta.

6.4 Garantía de cumplimiento del Contrato.

El Adjudicatario afianzará el cumplimiento del contrato mediante una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, en cualquiera de las formas que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

Cuando los términos contractuales prevean o la legislación determine la actualización monetaria del monto contractual, el monto de las garantías también deberá ser actualizado en forma de asegurar permanentemente un afianzamiento equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo.

La actualización del monto de la garantía, en más o en menos, será obligatoria para el Contratista cuando la diferencia entre el valor real de la misma y el que corresponda al monto contractual actualizado, supere el cinco por ciento (5%) y deberá realizarse con la emisión del primer certificado que arroje esa diferencia. En forma similar se procederá en caso de modificaciones del monto contractual, en más o en menos, por adicionales o quitas de obra, trabajos no previstos, etc.

Las garantías no deberán estar limitadas en el tiempo sino que deberán mantener su vigencia hasta que se haya aprobado la recepción definitiva o hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que tenga el Contratista con el Comitente o con terceros cuando, por causa de la misma, puedan accionar contra él o dar lugar a medidas de cualquier tipo que afecten la libre disponibilidad de las obras contractuales.

En caso que el Adjudicatario opte por integrar parte de la garantía de cumplimiento del contrato con la garantía de oferta, se requerirá una presentación formal en tal sentido ante el Comitente y la adecuación de la fecha de vencimiento a lo estipulado en el párrafo anterior.

Las eventuales afectaciones sobre esta garantía que el Comitente realice en virtud de lo dispuesto en este pliego, deberán ser repuestas por el

Contratista en un plazo de no más de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, según lo estipulado en el Art. 14.3, Inc. f.

6.5 Revocación de la preadjudicación.

Si dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de la correspondiente notificación de la adjudicación, el Adjudicatario no estuviere en condiciones de suscribir el Contrato, no concurriese al acto de firma del mismo o no aceptase suscribirlo, el Comitente podrá, sin intimación previa, revocar la adjudicación y proceder de inmediato a ejecutar la garantía de oferta. Tal decisión no dará derecho al Adjudicatario a reclamo de ningún tipo.

En esas circunstancias el Comitente, en consulta con el Ejecutor y el Banco, podrá adjudicar la licitación a la oferta que hubiera resultado evaluada como la segunda más baja.

6.6 Impugnación de los actos administrativos.

Dentro de los cinco días hábiles administrativos a partir de su notificación a los interesados, se podrán efectuar impugnaciones a los actos administrativos correspondientes a la Licitación, siguiendo los mecanismos que la Legislación local estipule.

6.7 Formalización del Contrato.

El Contrato será suscripto por el Adjudicatario y por un representante autorizado del Comitente, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la fecha de notificación de la Adjudicación y en el número de ejemplares establecidos por este último.

Toda la documentación, que integre el contrato, deberá ser firmada por las partes en el acto de suscribirlo. Una vez firmado el contrato, el Comitente entregará al Contratista, sin cargo, una copia de la contrata y dos copias, autorizadas por el primero, de la totalidad de la documentación contractual.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

7.1 Domicilios legales de las partes y notificaciones.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la ciudad especificada en el Pliego de Condiciones Particulares y mantenerlo en la misma durante la vigencia del contrato.

Los cambios de domicilio de una de las partes, deberán ser notificados por escrito a la otra. Esta obligación subsistirá para el Contratista hasta después de aprobada la recepción definitiva de la obra contratada y hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda de éste hacia el Comitente.

En la misma forma procederá el Comitente hacia el Contratista, salvo que su cambio de domicilio haya tomado estado público en razón de publicaciones o avisos periodísticos.

Toda notificación será válida en el domicilio que figure en el contrato o en el modificado que haya sido notificado fehacientemente a la parte emisora de la misma.

Todas las notificaciones entre las partes serán por escrito y en idioma español.

7.2 Instrumentos contractuales y documentación accesoria.

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán sin que el orden de enunciación represente prelación de unos sobre otros:

- a) El presente Pliego.
- b) El Pliego de Condiciones Particulares.
- c) Los planos y planillas de la licitación.
- d) Las Especificaciones Técnicas particulares y generales de la obra.
- e) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación que el Comitente hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea de oficio o a requerimiento de éstos.
- f) Las planillas de cómputo de la obra.
- g) La memoria descriptiva.
- h) La oferta.
- i) El acta de la adjudicación.
- j) El Plan de Trabajo e inversiones aprobado.

Se considera documentación accesoría, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

- a) La orden de iniciación de los trabajos.
- b) El acta de iniciación de los trabajos.
- c) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la inspección y los restantes registros y libros mencionados en 8.3.
- d) Los planos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquél.
- e) Los comprobantes de trabajos adicionales o modificaciones ordenados por el Comitente y aprobados por el Ejecutor y el Banco.

7.3 Orden de prelación de la documentación contractual.

En caso de discrepancia de la documentación, contractual sobre aspectos administrativo-legales para la interpretación y ejecución del contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

- 1) Anexo B del Contrato de Préstamo suscripto entre el Gobierno Nacional y el Banco.
- 2) El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras con Financiamiento del B.I.D.
- 3) Aclaraciones y comunicaciones del Comitente previas a la apertura de la licitación.
- 4) Pliego de Condiciones Particulares de la licitación.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

- 1) Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico del Comitente, previas a la apertura de la licitación.
- 2) Texto del listado de ítems o partidas del "presupuesto oficial" o de la "planilla de cotización" de las obras, que figure en el legajo de licitación o que haya sido aceptado por el Comitente, en caso de haberse adjudicado una variante o alternativa que no poseía listado de partidas.

- 3) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la licitación.
- 4) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Comitente.
- 5) Planos de detalle de licitación y/o de construcción aprobados por el Comitente, según corresponda.
- 6) Planos generales de licitación y/o de construcción aprobados por el Comitente, según corresponda.
- 7) Memoria descriptiva de la licitación, correspondiente a la obra a ejecutar.
- 8) Planilla de cómputos o listado de ítems o partidas de la licitación.
- 9) Presupuesto.
- 10) Oferta del Contratista.

Asimismo, tendrá prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos y las dimensiones acotadas o escritas en los planos, sobre lo representado a escala.

7.4 Cesión del Contrato.

El contratista no podrá ceder ni transferir el contrato celebrado con el Comitente, en todo o en parte, a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, sin consulta previa con el Comitente, el Ejecutor y el Banco.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir unilateralmente el contrato y ejecutar la garantía correspondiente, en consulta con el Ejecutor y el Banco.

El Comitente en consulta con el Ejecutor y el Banco y previa aprobación de estos, podrá autorizar la cesión del contrato celebrado solo si se viera imposibilitada la continuidad de la obra y cuando la ley de Obras Públicas de la Provincia lo permita y el avance físico de la obra sea tal, que tome inconveniente la realización de un nuevo llamado a licitación.

7.5 Subcontratación, Responsabilidad por subcontratación.

El Contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad del Comitente, siempre y cuando el monto a subcontratar en total no supere en conjunto el 20% del monto total de la obra, en cuyo caso solo deberá comunicar por escrito al Comitente el nombre del Subcontratista, debiendo ser persona de probada capacidad a juicio exclusivo del comitente.

Para ello pedirá por escrito la autorización para subcontratar indicando el nombre del Subcontratista, la forma de contratación, las referencias y antecedentes del mismo y toda otra información que solicite el Comitente.

Los Subcontratistas se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista, no creando al Comitente obligación ni responsabilidad alguna.

Ningún subcontrato autorizado por el Comitente eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

7.6 Vigencia del contrato.

El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes.

La vigencia del contrato solo se extinguirá por rescisión del mismo o por la recepción definitiva de las obras.

- 7.7 Responsabilidad por infracciones.
El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos provinciales, municipales o de otro tipo, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.
- 7.8 Legislación argentina.
El Contratista y su personal, ya sean permanentes o no, argentinos o extranjeros, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en la República Argentina, durante la vigencia del contrato.
Este acatamiento se extenderá a las reglamentaciones y ordenanzas de cualquier actividad legalmente constituida en la República Argentina, que de alguna manera tuvieran que ver con el objeto del contrato.
- 7.9 Invariabilidad de los precios contractuales.
Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que eventualmente correspondan por aplicación del mecanismo establecido en el Art. 16.1.
Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiese establecido ítem o partida en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.
- 7.10 Responsabilidad del Comitente.
El Comitente será responsable frente al Contratista por el proyecto de las obras a construir que haya confeccionado o aprobado, sin que esto elimine las obligaciones de este último estipuladas en el Art. 10.30 del presente pliego.
El Comitente soportará los daños y perjuicios, incluyendo los gastos improductivos y las prórrogas del plazo contractual originadas por paralizaciones totales o parciales de las obras, solo cuando esas paralizaciones sean consecuencia de su culpa o de sus órdenes.
En esta situación se encuadrarán los actos del poder público posteriores a la licitación y no previstos en la documentación de la misma, que se compruebe fehacientemente que han determinado la paralización de las obras, solo cuando el Comitente sea persona del derecho público.
- 7.11 Daños y Perjuicios ocasionados por el Contratista.
El Contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine al Comitente y a terceros por dolo, culpa o negligencia.
El Contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del Comitente destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado, del Comitente o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales.
El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del Contratista, salvo que este demuestre la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el período de garantía.

Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños contra terceros (personas, instalaciones o bienes), el Contratista los comunicará al Comitente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante una relación circunstanciada de los hechos.

Además, dentro de los cinco (5) días subsiguientes presentará dos (2) copias de la denuncia formulada a la Compañía Aseguradora con la que hubiese contratado seguro contra terceros.

7.12 Sistemas patentados.

Si en la ejecución de la obra el Contratista adoptara sistemas o procedimientos patentados, deberá presentar anticipadamente a la inspección los permisos que lo autoricen a emplear dichos sistemas o procedimientos.

Los derechos para el empleo en las obras de elementos, materiales, sistemas, equipos y/o procedimientos constructivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del contrato.

El Contratista será el único responsable de los reclamos o juicios que se promuevan ante el o ante el Comitente por uso indebido de patentes.

Si el uso de un elemento de cualquier naturaleza le fuera prohibido por el titular de la patente, deberá de inmediato reemplazarlo por otro de igual eficacia y calidad. Si el Comitente lo considerase conveniente para el éxito de la obra, el Contratista deberá mantener el elemento patentado y hacerse cargo de las gestiones y gastos que correspondan para su empleo.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte del Contratista, la inspección efectuará las gestiones y gastos necesarios con cargo al depósito de garantía del mismo.

7.13 Garantía de materiales y trabajos.

El Contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

7.14 Plazo para reclamaciones.

Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación ante el Comitente no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en el de Condiciones Particulares, deberán ser interpuestas dentro de los quince (15) días de producido el hecho que las motiven, quedando el primero obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., dentro de los cuarenta (40) días de producido el hecho. Si no lo hiciera perderá todo derecho.

7.15 Divergencias en la Interpretación de la documentación contractual. Arbitraje.

Cualquier tipo de divergencia que se produzca en la Interpretación de la documentación contractual será resuelta en primera instancia, por el Comitente, pudiendo el Contratista recurrir ante la autoridad administrativa competente según la Jurisdicción y la personería del primero.

Una vez agotada la instancia administrativa, las partes procederán, en un plazo no superior a los veinte (20) días a integrar un panel de arbitraje constituido por un miembro designado por cada parte, los cuales, a su vez designarán a un tercero que lo presidirá. Si cumplidos los quince (15) días contados a partir de la fecha en que se hubo completado el nombramiento realizado por las partes, no existiera acuerdo sobre la designación del

tercer miembro, se invitará al titular del Juzgado civil que corresponda, en la ciudad donde haya fijado su domicilio legal el Comitente, para que designe al presidente del panel. Si por cualquier causa no fuera posible completar la designación del panel en tiempo y forma, si no fueran acatadas por las partes las decisiones del mismo o si no existiera dictamen arbitral luego de los treinta (30) días de completado el panel, se considerará agotada esta instancia y cada una de las partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

Las controversias con empresas contratistas argentinas se resolverán en la sede administrativa del Comitente, si este fuera persona del derecho público. De continuar en sede Judicial, por fracaso del arbitraje, lo será ante la justicia ordinaria de la ciudad donde haya fijado su domicilio legal el Comitente.

Cuando el Comitente sea persona del derecho privado, las controversias con empresas argentinas se resolverán directamente por el mecanismo de arbitraje descrito precedentemente y de agotarse esta instancia, se pasara a la Justicia ordinaria ya mencionada.

En ningún caso el Contratista, basado en la situación de divergencia o alegando que existen otras divergencias no resueltas, podrá suspender por sí los trabajos, ni aun parcialmente. Si así lo hiciese se hará pasible de una multa de cinco décimos por mil (0,5‰) del monto contractual actualizado por cada día en que se comprobare tal suspensión.

Para la interpretación de la documentación contractual se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el Art. 7.3 del presente pliego.

8. INSPECCION DE LAS OBRAS

8.1 Inspección de los trabajos

La verificación de la correcta provisión de materiales y equipos, de la ejecución de los trabajos y de la prestación de los servicios contratados con el Contratista estará a cargo del personal permanente o eventual que el Comitente designe al efecto y que constituirá la inspección de las obras.

El Inspector, cuando esta función la ejerza una sola persona o el Jefe de la Inspección de la obra, cuando exista un equipo de personas a cargo de esas funciones, será el representante del Comitente en las obras. Ante él deberá reclamar el Contratista por las indicaciones del personal auxiliar de la inspección, así como presentar pedidos o reclamos de cualquier naturaleza, relacionados con la obra.

8.2 Atribuciones de la Inspección

La Inspección tendrá en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a los especificados en la documentación contractual.

El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de las obras, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del área de la misma.

La Inspección tiene facultades para rechazar o aprobar trabajos y materiales y para ordenar la demolición y reconstrucción de lo rechazado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10.23 del presente pliego.

Los funcionarios del Organismo Ejecutor y/o del B.I.D., debidamente autorizados por el Ejecutor y/o el Banco, tendrán las mismas atribuciones que la Inspección.

8.3 Registros y libros de uso obligatorio en obra

En la Inspección de la obra se llevarán los siguientes registros:

- Registro de Actas
- Registro de Ordenes de Servicio
- Registro de Notas de Pedidos
- Registro de Mediciones.

Y el siguiente libro:

- Libro Diario.

A tales efectos, el Contratista proveerá los registros encuadernados en forma de block, con hojas foliadas, impreso según modelo que le entregará la Inspección y en las cantidades de blocks y de copias que ésta indique.

Los libros, que también deberá proveer el Contratista, serán de tapa dura y foliados, de hojas rayadas. La cantidad de hojas y de libros será indicada por la Inspección. La primera hoja de cada libro estará sellada e intervenida con las firmas del Inspector y del Representante Técnico del Contratista, con constancia de la cantidad de folios que contiene.

Tanto los registros como los libros deberán ser entregados por el Contratista al Comitente antes de que comiencen los trabajos.

La escritura que se realice en todos estos documentos se efectuará con bolígrafo o máquina de escribir, si no existiera imposibilidad para ello. Cuando no se utilice esta última, la escritura se efectuará con letra tipo imprenta. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no se encuentren debidamente salvadas. El papel carbónico a utilizar será de doble faz.

Las firmas de los representantes del Contratista y del Comitente deberán ser aclaradas perfectamente mediante sello.

Los folios que no se utilicen por errores en su escritura, omisión o cualquier causa, deberán ser anulados mediante el cruzado de la zona reservada para el texto con bolígrafo o máquina de escribir si no existiera imposibilidad para ello, con la palabra "ANULADO" tanto en el original como en todas las copias y archivados en el registro correspondiente. Todos los registros deberán contener la totalidad de los folios emitidos por las partes, inclusive los anulados, ordenados por su número.

8.4 Registro de Actas

Este registro se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al cumplimiento por parte del Contratista de las exigencias del Contrato, al desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar.

Este registro deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Inspección y sólo será usado por ésta o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello.

8.5 Registro de Órdenes de Servicio

En este registro se asentarán las órdenes y comunicaciones que la Inspección imparta al Contratista.

Sólo será usado por la Jefatura de Inspección o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello, y deberá permanecer en obra, en la oficina de la Inspección.

Extendida una orden de servicio por la Inspección, se le entregará el duplicado al representante del Contratista, quien deberá notificarse previamente de la misma, firmando a tales efectos el original y todas las copias, dentro de los tres (3) días del requerimiento de la Inspección.

No se reconocerán otras órdenes o comunicaciones de la Inspección al Contratista que las efectuadas con las formalidades correspondientes, por medio del registro de órdenes de servicio habilitado a tal efecto.

En toda Orden de Servicio se consignará el término dentro del cual deberá cumplirse la misma.

Se aplicará al Contratista una multa del uno por mil (1‰) del monto contractual actualizado por cada ocasión en que se negara a notificarse de una orden de servicio o no procediera a su cumplimiento.

8.6 Registro de Notas de Pedido

Este registro será llevado por el Contratista y en él extenderá los pedidos, reclamos y cualquier otra comunicación que desee formalizar ante la Inspección. Esta firmará conjuntamente con el Contratista, o su representante, las Notas de Pedido que se extiendan en este registro, en concepto de notificación.

No se reconocerán otros pedidos, reclamos o comunicaciones del Contratista a la Inspección que los efectuados con las formalidades correspondientes, por medio del Registro de Notas de Pedido habilitado a tal efecto.

8.7 Registro de Mediciones

Este registro será llevado por la Inspección y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto para los trabajos que queden a la vista como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando.

Los cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación. Cada folio será firmado por la Inspección y por el Representante Técnico del Contratista.

Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerarán exclusivamente los valores asentados en este registro. Los folios originales serán archivados por la Inspección, el duplicado se entregará al Contratista, el triplicado acompañará a los certificados de obra y a las restantes copias se les dará el destino que indique la Inspección. Este registro permanecerá en obra en la oficina de la Inspección.

8.8 Libro Diario

Este libro será llevado por la Inspección y permanecerá en obra, en las oficinas de la misma. Se habilitará el libro mediante las firmas del Inspector y del Representante Técnico del Contratista en el primer folio, donde deberá constar la identificación de la obra, el número de libro diario de que se trate y la cantidad de folios que contiene. En este libro la Inspección hará constar diariamente los siguientes datos, y que refrendará con su firma:

- Día, mes y año.

- Estado del tiempo, indicando si impide o entorpece los trabajos cuando así corresponda, milímetros de lluvia si se cuenta con pluviómetro, etc.
- Movimiento de equipos
- Frentes de trabajo y su ubicación
- Trabajos que se ejecutan en ese día
- Ordenes de servicio, actas y pedidos tramitados
- Nombres de personas que visiten o inspeccionen la obra
- Ingreso y egreso de materiales, equipos, máquinas, etc.
- Ensayos o pruebas realizadas
- Presencia o ausencia del Representante Técnico
- Cualquier otro dato que se considere de interés.

8.9 Significación y alcance de las órdenes de servicio

- a) Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones de contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo cuando en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.
- b) Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden términos del contrato, igualmente deberá notificarse de la misma, contando con un plazo de quince (15) días, a partir de esa fecha, para presentar ante la Inspección, por Nota de Pedido, su reclamación fundada. La Inspección deberá dar respuesta a la objeción dentro de los treinta (30) días. En caso de silencio, se considerará ratificada la Orden de Servicio, debiendo proceder a su inmediato cumplimiento bajo apercibimiento de aplicación de la multa diaria que se establece en el apartado f) de este mismo artículo. En igual forma deberá proceder si la Inspección reitera la Orden de Servicio antes del vencimiento del plazo. Si el Contratista dejara transcurrir el plazo de quince (15) días sin realizar su presentación, caducará su derecho al reclamo aún cuando hubiera asentado la correspondiente reserva al pie de la orden, debiendo cumplir lo ordenado en ella de inmediato, sin derecho a posteriores reclamos en cualquier concepto. Si no lo hiciera, se hará pasible de la multa diaria que se establece en el apartado f) de este mismo artículo.
- c) La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato, si ella le es reiterada o ratificada. En caso de incumplimiento se hará pasible de la misma multa diaria que se establece en el apartado f). Esta obligación no coarta el derecho del Contratista de efectuar las reclamaciones pertinentes ni de percibir las compensaciones del caso, si probare que las exigencias impuestas en la orden exceden las obligaciones del Contrato.
- d) Cualquier discrepancia que surja respecto de una orden de servicio, será resuelta, en primera instancia, por el Comitente. Si éste reiterara o ratificara la orden, la misma deberá ser cumplida en los términos del apartado c) aplicándose la multa prevista en caso de incumplimiento.
- e) El Contratista no podrá, por sí, suspender total o parcialmente los trabajos alegando discrepancias con una Orden de Servicio emitida por la Inspección. Si así lo hiciera, se hará pasible de la aplicación de una multa de cinco décimos por mil (0,5‰) del monto contractual actualizado, por cada día de paralización de los trabajos. No se aplicará la multa por incumplimiento de Orden de Servicio mientras dure la aplicación de multa por paralización de obras. Las paralizaciones de obras producidas en

estas circunstancias, serán computadas a los efectos de la aplicación del Art. 14.3, Inc. e) del presente pliego.

- f) Se establece una multa de un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado por cada día de atraso en el cumplimiento de una Orden de Servicio, a contar desde la fecha de su notificación. Los atrasos se computarán en días corridos.

8.10 Documentos que el Contratista debe guardar en la obra

El Contratista conservará en la obra una copia ordenada y completa de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor o inspección de los trabajos que se ejecuten.

9. EL CONTRATISTA, SUS REPRESENTANTES Y SU PERSONAL

9.1 Presencia del Contratista en las obras

El Contratista o su Representante Técnico, tiene la obligación de permanecer en las obras durante las horas de trabajo, para recibir, atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.

9.2 Representante Técnico del Contratista

El Contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, deberá contar en la misma con la presencia de un Representante Técnico con título profesional de especialidad acorde con los trabajos a realizar y con habilitación acordada por el Consejo Profesional competente.

El Representante Técnico tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y la responsabilidad técnica de los mismos y representará al Contratista ante la Inspección, debiendo encontrarse en obra durante las horas en que se trabaje en la misma.

Dejase establecido que la actuación del Representante Técnico obliga también al Contratista en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la vinculación jurídica con el Comitente.

A los efectos contractuales se entenderá que, por su sola designación, el Representante Técnico está autorizado para suscribir fojas de medición.

Toda modificación de obra, análisis de precio y en general toda presentación de carácter técnico deberá ser firmada por dicho Representante.

La ausencia injustificada en la obra del Contratista o de su Representante Técnico, podrá hacer pasible al primero de la aplicación de una multa de hasta un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado por cada día de ausencia, sin perjuicio de la aplicación del Art. 14.3 Inc. a), del presente pliego, en caso de que las mismas sean reiteradas y prolongadas.

El Comitente podrá ordenar al Contratista el reemplazo del Representante Técnico cuando causas justificadas de competencia o conducta, a su exclusivo juicio, así lo exijan.

9.3 Personal del Contratista

El Contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y prospere en la medida necesaria para el estricto cumplimiento del contrato.

Aún cuando la disciplina del trabajo corresponde al Contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que

por incapacidad, mala fe, mala conducta o cualquier otra falta, perjudique o ponga en riesgo la buena marcha de los trabajos.

La orden de la Inspección en ese sentido implicará solamente el retiro del personal de la obra, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las acciones que se siguieran a partir de esta situación, no asumiendo el Comitente responsabilidad alguna por reclamos posteriores del personal afectado o del Contratista.

Estas órdenes serán apelables ante el Comitente, cuya resolución deberá acatarse inmediatamente.

9.4 Cumplimiento de la legislación laboral y previsional

El Contratista estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente en la República Argentina en materia laboral y previsional así como las que establezcan las convenciones de trabajo, entendiéndose que todas las erogaciones que ello le ocasione están incluidas en su oferta. Deberá exhibir, cuando la Inspección lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar su cumplimiento.

El Contratista no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los establecidos por los convenios laborales vigentes debiendo entenderse que los mismos se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

En el obrador y en lugar bien destacado se colocará una copia de la lista de jornales que se abonan en la obra, y de las condiciones que fija el convenio correspondiente para tales trabajos. Igual formalidad observarán los subcontratistas aceptados por el Comitente.

Se suspenderá la tramitación y el pago de los certificados de obra si el Contratista no hubiese ingresado los aportes jubilatorios a la entidad previsional que corresponda, por el mes anterior al del certificado, o si no mantuviese al día el pago del personal afectado a la obra, perdiendo derecho al reclamo de intereses por la demora, durante ese período.

A tal efecto la Inspección de la obra hará constar en la tramitación interna del certificado el monto de las sumas que se deben ingresar por tales conceptos, para lo cual dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del cierre de quincena el Contratista presentará copia fiel (por duplicado) de las planillas que figuran en el Libro de Jornales rubricado según la legislación laboral en vigencia y que fueron utilizados para asentar las constancias de pago al personal.

La orden de pago relativa al certificado se hará efectiva contra entrega de una fotocopia de las boletas de pago correspondientes, en la que el Contratista hará constar de que el mismo corresponde al pago de los aportes previsionales del personal de la obra y por el mes de que se trata.

El incumplimiento o las infracciones a las leyes laborales y previsionales será puesto en conocimiento de las autoridades competentes por intermedio del Comitente.

9.5 Seguridad, higiene y accidentes de trabajo

El Contratista está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las Leyes de Accidentes de Trabajo y de Seguridad e Higiene y su Reglamentación (Ley 19.587/72, Decreto Reglamentario 351/79 y Resolución 1069/91) y a todas aquellas otras disposiciones que sobre el particular se dicten en el futuro.

Asimismo será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal, haciendo suyas las obligaciones que de ella deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El Adjudicatario está obligado a presentar antes de la iniciación de la obra, la póliza de seguros por accidentes de trabajo para todo el personal, tanto

administrativo como obrero, a emplearse en la obra, extendido por una compañía de seguros aceptada por el Comitente de acuerdo con lo estipulado en el Art. 10.6.

Es obligatorio para el Contratista tener en las obras los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a su personal.

10. EJECUCION DE LA OBRA

10.1 Ejecución de la obra por el Contratista

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de la documentación contractual, aunque en esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto y sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

El Contratista tendrá a su cargo la provisión, transporte y colocación en obra de todos los materiales, como así también la mano de obra y todo personal necesario para la realización correcta y completa de la obra contratada, el empleo a su costo de todos los implementos, planteles y equipos para la ejecución de los trabajos y para el mantenimiento de los servicios necesarios para la ejecución de las obras, el alejamiento del material sobrante de las remociones, excavaciones, rellenos y cualquier otra provisión, trabajo o servicio detallados en la documentación contractual o que sin estar expresamente indicado en la misma, sea necesario para que las obras queden total y correctamente terminadas, de acuerdo a su fin y a las reglas del arte de construir.

10.2 Iniciación de la obra

El Contratista no podrá iniciar los trabajos sin expresa autorización u orden escrita emanada del Comitente.

El Comitente impartirá la orden de iniciación de los trabajos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La no emisión de esta orden en el plazo estipulado, sin que mediara causa debidamente justificada, otorgará derecho al Contratista a rescindir el contrato.

El plazo para iniciar la obra estará fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y no será superior a los treinta (30) días contados desde la notificación de la orden de iniciación. En caso de silencio de dicho pliego, se entenderá que rige este último plazo.

Se dejará constancia de la iniciación de los trabajos labrándose el acta respectiva. Cuando la tarea de replanteo represente la iniciación formal de la obra y así figure en el Plan de Trabajos aprobado, el acta de replanteo podrá hacer las veces de acta de iniciación de los trabajos, debiendo dejarse en ella expresa constancia de este carácter.

10.3 Plazo de ejecución de la obra

El plazo de ejecución de la obra será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares. Comenzará a computarse desde la fecha de iniciación de los trabajos que figure en el acta respectiva y finalizará en la fecha en que el Contratista comunique por Nota de Pedido al Comitente que ha terminado los trabajos y que la obra se encuentra en condiciones de ser recibida provisionalmente, siempre y cuando la Inspección verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente por encontrarse las obras correctamente ejecutadas y en condiciones de ser recibidas.

10.4 Prórroga del plazo para la ejecución de la obra

El Contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato dentro del plazo o plazos estipulados en el Pliego de Condiciones Particulares.

Al plazo contractual sólo se le podrán agregar las prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por el Comitente.

A los efectos del otorgamiento de dichas prórrogas se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales, siempre que la ejecución de éstos determine un incremento del plazo total contractual.
- b) Demora comprobada en la entrega por parte del Comitente de documentación, instrucciones, materiales, terrenos u otros elementos necesarios para la iniciación o prosecución de las obras y que contractualmente deban ser previstos por éste.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, para todas las jurisdicciones y personas, los que prevé el Art. 39 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- d) Dificultades, fehacientemente demostradas, para conseguir mano de obra, materiales, transporte u otros elementos que impidan el normal desarrollo de las obras e incidan sobre un plazo de ejecución.
- e) Demoras imputables fehacientemente a otros Contratistas del Comitente, si los hubiese.
- f) Lluvias o factores meteorológicos que superen la medida normal del mes o que sean extraordinarios.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por Nota de Pedido ante la Inspección, dentro de los diez (10) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva. Transcurrido dichos plazo, no serán tomadas en consideración.

El Contratista deberá fundar las causales de prórroga, precisar su influencia sobre el desarrollo en el tiempo de cada uno de los ítems o partidas afectadas y efectuar un análisis para establecer el tiempo neto de prórroga que solicita, eliminando la posible superposición de las distintas causales que invoque.

El Comitente sustanciará el pedido de prórroga dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la presentación del pedido por parte del Contratista.

En caso que el Comitente no hubiera dictado resolución dentro del plazo fijado, a partir de su vencimiento se suspenderá provisoriamente la aplicación de las multas por demora que pudieran corresponder al Contratista hasta que se dicte aquella resolución.

En caso de requerirse la aplicación de las multas suspendidas, las mismas se liquidarán al valor que corresponda en el momento de su percepción.

10.5 Entrega de los terrenos o del lugar de las obras

A solicitud del Contratista, el Comitente podrá, a su exclusivo juicio, proceder a la entrega de los terrenos o del lugar donde se realizará la obra y/o se instalarán los obradores, antes de la iniciación formal de la misma siempre que ello no altere el Plan de Trabajos aprobado y otras condiciones contractuales. La entrega se formalizará mediante acta.

De no mediar dicha solicitud, la entrega de la tenencia del terreno se hará conjuntamente con el replanteo o con el acta de iniciación de trabajos, según lo que se hubiera estipulado.

10.6 Seguros

El Contratista deberá contratar con entidades aseguradoras autorizadas, que deben contar con la previa aceptación del Comitente, todos los servicios de seguro que requiera la obra.

a) Seguros obligatorios

Será obligatorio para el Contratista y estará a su exclusivo cargo, la contratación de los siguientes seguros:

- Daños a terceros
- Incendios
- Accidentes de su personal
- Accidentes del personal del Comitente
- Los que con tal carácter especifique el Pliego de Condiciones Particulares

El seguro contra accidentes cubrirá al personal de todo tipo y categoría que utilice el Contratista en la ejecución de los trabajos, así como en las oficinas u otras dependencias integradas a la obra.

El riesgo de incendio se cubrirá en la forma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

b) Personal del Comitente:

El personal permanente y/o eventual de la Inspección de obra deberá ser asegurado por el Contratista, a su cargo, contra accidentes. Las pólizas serán individuales y transferibles y deberán cubrir los riesgos de incapacidad transitoria, incapacidad permanente y muerte.

Las indemnizaciones se establecerán en la proporción que determine el régimen legal vigente. Esas indemnizaciones deberán ser entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte a sus beneficiarios o herederos.

El Comitente comunicará al Contratista, antes de la iniciación de la obra, la nómina del personal que debe ser asegurado, con sus respectivos sueldos.

El Pliego de Condiciones Particulares establecerá la cantidad de personas y el monto de las primas correspondientes al personal de la Inspección y la forma de actualización del mismo si correspondiera. La diferencia que pudiera existir entre el monto realmente abonado por el Contratista y el fijado en el Pliego de Condiciones Particulares, le será reintegrado o cargado al Contratista, según corresponda.

Serán por cuenta del Contratista los gastos derivados de actualizaciones, ampliaciones de plazos motivadas por trabajos suplementarios o causas no imputables al Comitente o al Estado, que demande el seguro para el personal de la Inspección.

Cuando el Comitente introduzca cambios en su personal, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos agentes incorporados a la Inspección, dentro de los tres (3) días de la fecha en que se lo notifique del cambio.

El atraso en la entrega de las pólizas correspondientes a los nuevos agentes del Comitente dará lugar a la aplicación de una multa diaria equivalente a un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado.

c) Entrega de pólizas:

Todas las pólizas de seguros o bien sus copias legalizadas, serán entregadas al Comitente antes de iniciarse las obras. Sin este requisito no

se procederá ni al replanteo ni a la iniciación de obra (haciéndose pasible de la aplicación de la multa establecida en 15.2), como así tampoco se abonará al Contratista ningún importe en concepto de certificados, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora, sin que esto exima al Contratista de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura así como del retraso que sufra la iniciación de los trabajos.

10.7 Presentaciones para la Inspección

El Contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en el Pliego de Condiciones Particulares. Donde existan líneas públicas de teléfonos, el Contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando ello sea posible, y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del Contratista.

El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgo o peligros y pondrá a disposición de la Inspección, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras, todas las veces que ésta lo solicite.

El Contratista brindará las mismas facilidades de trabajo a los funcionarios autorizados del Organismo Ejecutor y del B.I.D., para el ejercicio de sus tareas.

10.8 Movilidad para la Inspección

Dentro de los treinta (30) días de notificada la orden de iniciación de los trabajos, el Contratista entregará a la Inspección, para su movilidad, él o los vehículos que estipule el Pliego de Condiciones Particulares.

El vehículo estará en poder del Comitente hasta la recepción definitiva de las obras, en cuya oportunidad será devuelto al Contratista en el estado en que se encuentre.

En caso de silencio del Pliego de Condiciones Particulares, se entenderá que la movilidad de la Inspección no estará a cargo del Contratista.

10.9 Replanteo de la Obra

El Contratista efectuará el replanteo planialtimétrico de la obra en base a los planos del proyecto y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel. Para dicho trabajo deberá tener en cuenta la presencia de instalaciones subterráneas, que pudieran ser afectadas por la ejecución de las obras, o entorpecer la ejecución de las mismas, para lo cual recabará del o los organismos que correspondan toda la documentación técnica que sea necesaria para determinar la correcta ubicación de las mencionadas instalaciones.

El replanteo será controlado por la Inspección pero en ningún caso quedará el Contratista liberado de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de las operaciones de replanteo con respecto a los planos de la obra y a los errores que pudieran deslizarse. Una vez establecidos los puntos fijos, el contratista se hará cargo de su conservación e inalterabilidad. Si se alteraran o faltaran señales o estacas, luego de efectuado el replanteo y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el Contratista deberá hacerse cargo de los gastos emergentes, inclusive los gastos de movilidad, viáticos y jornales del personal de la inspección que debe intervenir en el nuevo replanteo parcial.

La fecha y hora de iniciación de las operaciones de replanteo serán notificadas por el Comitente al Contratista. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.

El replanteo podrá ser total o parcial. En aquellos casos en que el replanteo haya sido establecido en el Plan de Trabajos aprobado como iniciación de la obra, la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.

De cada operación de replanteo se labrará un acta, que será firmada por la Inspección y el Contratista y se confeccionará el correspondiente plano de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución y aprobación establezca la primera.

La negativa injustificada del Contratista a realizar el replanteo total o parcial o su no concurrencia para iniciarlo en la fecha y hora fijados por el Comitente dará lugar a lo siguiente:

- a) En aquellas obras en las que el replanteo sea la tarea que determine la iniciación formal de la obra, vencido el plazo estipulado por el Art. 10.2 del presente pliego, sin que quede acreditada causa inevitable que justifique la demora, el Comitente podrá optar por el derecho a rescisión con pérdida de garantía que le acuerda el Art. 14.3 Inc. b) del presente pliego. De no optarse por la rescisión se aplicará únicamente la multa diaria por mora en la iniciación de los trabajos (Art. 15.2) y se procederá de inmediato al replanteo de oficio, según se establece en el Inc. d) del presente artículo.
- b) En aquellas obras en las que el replanteo total o parcial no sea la tarea que determine la iniciación formal de la obra y ésta cuente ya con acta de iniciación, si la no ejecución del replanteo representa la interrupción de la totalidad de los trabajos previstos en el plan respectivo, comenzarán a computarse, a partir de la fecha notificada al Contratista para iniciar el replanteo, los plazos que estipula el Art. 14.3 Inc h) del presente pliego, para que el Comitente pueda optar por la rescisión del contrato por causa del Contratista. Vencidos dichos plazos, de no optarse por la rescisión, se aplicará la multa diaria que establece el Inc. c) del presente artículo, computada a partir de la fecha de notificación al contratista de la iniciación de los trabajos, para la iniciación del replanteo y se procederá de inmediato al replanteo de oficio estipulado en el inciso d).
- c) La negativa del Contratista a realizar cualquier replanteo total o parcial (salvo el estipulado en el punto "a" de este artículo) o su no concurrencia para iniciarlo en la fecha y hora fijados por el Comitente dará lugar a la aplicación de una multa por cada día de atraso equivalente a un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado, salvo que medie causa inevitable debidamente justificada. De persistir la demora por más de treinta (30) días, el Comitente podrá optar por suspender la aplicación de la multa y realizar de oficio el replanteo correspondiente.
- d) El replanteo de oficio mencionado en los puntos a), b) y c) de este artículo, será realizado por el Comitente o contratado por éste con terceros, debitando al Contratista los costos emergentes, a cuyos efectos, así como a los de la percepción de las multas, podrá afectarse la garantía de contrato. El monto afectado deberá ser repuesto por el

Contratista dentro del plazo que estipule el Comitente. Los resultados del replanteo, en este caso, le serán notificados formalmente al Contratista, teniéndose por prestada su conformidad con el trabajo realizado por el Comitente, no admitiéndose sobre el particular reclamo de ninguna naturaleza que pudiera interponerse posteriormente.

10.10 Acopios

El Contratista podrá realizar acopios de materiales en obra, siempre que los mismos figuren expresamente en el listado de ítems o partidas como materiales a proveer o bien cuando figuren en el Pliego de Condiciones Particulares como materiales a acopiar. La certificación de estos materiales se realizará en la forma establecida en el Art. 12.5 del presente pliego.

10.11 Derechos y obligaciones del Contratista con respecto a las empresas de servicios públicos

Para las obras a construir en la vía pública, el Contratista deberá efectuar, con la adecuada antelación, las gestiones pertinentes ante las empresas de gas, transporte, electricidad, teléfonos, etc., para que estas modifiquen o remuevan las instalaciones que obstaculicen la realización de las obras, corriendo con todos los gastos de trámite.

En caso de que debieran abonarse a dichas empresas los trabajos de modificación o remoción a efectuar, su importe será abonado por el Contratista pero le será reconocido por el Comitente siempre que a juicio de éste, dichos trabajos fuesen indispensables para ejecutar las obras.

En igual forma y con el mismo criterio se procederá cuando las instalaciones que se juzgase necesario remover fuesen de pertenencia del Comitente.

Los entorpecimientos o atrasos de obra que pudiesen producirse por la demora del Contratista en solicitar la iniciación de las gestiones mencionadas o la posterior demora del trámite que le sea imputable, no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.

Las instalaciones y obras subterráneas que quedasen al descubierto al practicar las excavaciones, deberán ser conservadas por el Contratista, quien será el único responsable de los deterioros que por cualquier causa en ellos se produjeran, corriendo por su cuenta el pago de las reparaciones que por este motivo debieran ejecutarse.

Igual temperamento deberá adoptarse para cualquier otra instalación o estructura que pudiese ser alcanzada por el desarrollo de los trabajos.

Previo a la recepción definitiva, se deberán solucionar todas las interferencias, debiendo obtener la Contratista las respectivas constancias.

10.12 Obras a realizar en terrenos en jurisdicción de reparticiones públicas

Para las obras a construir en terrenos que estén bajo la jurisdicción de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, tales como: cruces de vías férreas, de rutas camineras, de canales, ocupación de calzada, etc. el Contratista deberá efectuar las gestiones ante las empresas respectivas, el permiso para llevar a cabo las obras.

El Contratista abonará los derechos que correspondan, los que le serán reconocidos por el Comitente luego de presentada la constancia pertinente.

Los entorpecimientos o atrasos de obra que pudiera producirse por la demora del Contratista en solicitar la iniciación de las gestiones mencionadas no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.

10.13 Relaciones con otros Contratistas

El Contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Comitente decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del Contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros Contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares.

Convendrá, asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás Contratistas o a la que realice directamente el Comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán y/o a los planos y especificaciones.

Si el Contratista experimentase demoras o fuere estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

10.14 Obrador

El Contratista tendrá en la zona de obra o en sus inmediaciones los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para realizar los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no interfieran con el desarrollo de las obras.

Todos los edificios provisionales serán mantenidos en perfectas condiciones de conservación e higiene por el Contratista, estando también a su cargo los gastos de conexión y consumo de alumbrado, así como los de provisión y distribución de agua y cloacas.

El Pliego de Condiciones Particulares establecerá, de ser necesario, las especificaciones correspondientes a estas construcciones.

10.15 Letreros

El Contratista colocará en la obra letreros del tipo, dimensiones y materiales que indique el Pliego de Condiciones Particulares y en la cantidad que éste establezca.

El costo de provisión, transporte, colocación y todo otro gasto originado por este concepto como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Queda expresamente prohibida la colocación en cercos, estructuras y edificios de elementos de publicidad que no hayan sido autorizados debidamente por el Comitente.

10.16 Cierre de las obras

El Contratista ejecutará el cierre de las obras cuando corresponda, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma y extensión que determine el Pliego de Condiciones Particulares.

El obrador u obradores deberán estar cercados con empalizadas de madera o material aprobado por la Inspección, que impidan la salida de los materiales al exterior. Las puertas que se coloquen abrirán al interior y estarán provistas de los medios para cerrarlas perfectamente.

La ubicación de los accesos al obrador u obradores deberán ser aprobados por la Inspección, y serán controlados de acuerdo con las medidas de

seguridad que se adopten para la obra. Estos accesos permanecerán cerrados fuera del horario de trabajo.

En caso de incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, la Administración podrá aplicar multas de hasta un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado por cada día de infracción, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

10.17 Vigilancia de las obras

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el Contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, para lo cual deberá establecer, a su exclusivo cargo, un servicio de guardianes durante las veinticuatro horas del día.

Con el mismo objetivo, deberá disponer la iluminación nocturna de aquellos sectores de la obra que indique el Pliego de Condiciones Particulares o, en caso de silencio de éste, los que indique la Inspección.

La adopción de las medidas enunciadas en este artículo, no eximirá al Contratista de las consecuencias derivadas de los hechos que se prevé evitar con las mismas.

La responsabilidad del Contratista será la del locador de obra en los términos del Código Civil y la misma cubrirá también los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente, podrá aplicar multas de hasta un monto equivalente a un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

10.18 Alumbrado, señalamiento y prevención de accidentes

El Contratista deberá instalar señales reglamentarias durante el día, a las que se agregarán por la noche luces de peligro y otros medios idóneos, en todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro y/o indique la Inspección. Deberá asegurar la continuidad del encendido de dichas luces durante toda la noche.

Además tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes (Art. 9.5).

El Contratista será el único responsable de los accidentes que se produzcan y se compruebe hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente hasta la recepción provisional de la obra o mientras existan tareas en ejecución por parte del Contratista, aún después de dicha recepción.

La responsabilidad de Contratistas será la del locador de obra en los términos del Código Civil y la misma cubrirá también los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente podrá aplicar multas de hasta un monto equivalente a un décimo por mil (0,1‰) del monto contractual actualizado, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

10.19 Agua para la construcción

El agua que se utilice para la construcción deberá ser apta para la ejecución de las obras y en todos los casos será costeadada por el

Contratista, a cuyo cargo estarán todas las gestiones ante quien corresponda y el pago de todos los trabajos, derechos, gastos de instalación, tarifas, etc. Estos costos no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares.

Dentro de los radios servidos por el Comitente, el agua se suministrará al precio de consumidor industrial, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga otra cosa. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes en la entidad proveedora del servicio.

Fuera de los radios servidos por el Comitente, las obras de provisión serán a cargo del Contratista y su importe se considerará incluido dentro de los precios contractuales de las partidas correspondientes. En estos casos deberá presentar muestras de agua a la Inspección para su análisis, el que se efectuará a cargo del Contratista.

10.20 Energía eléctrica para la construcción

Salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, las gestiones ante quien corresponda, la conexión, instalación y consumo de energía eléctrica estarán a cargo del Contratista así como todo otro gasto relacionado con este rubro que sea necesario erogar para conectar, instalar y/o mantener en servicio el abastecimiento de energía eléctrica para la obra. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes en la entidad prestataria del servicio eléctrico.

Cuando en el lugar de la obra no exista distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá contar con equipos propios para su generación a efectos de posibilitar el alumbrado y/o el accionamiento de los equipos y herramientas que requieran energía eléctrica.

Aún en el caso de que exista energía eléctrica, el Contratista deberá prever los equipos necesarios para asegurar la continuidad de la provisión de la misma, siendo de su absoluta responsabilidad toda eventualidad que incida en la ejecución de las obras, no pudiendo aducirse como causal de interrupción de las tareas o prórrogas del plazo contractual los cortes de energía eléctrica, bajas de tensión, etc.

10.21 Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas

El Contratista tendrá siempre en la obra los materiales necesarios que aseguren la buena marcha de los trabajos. Según sea su naturaleza se los tendrá acondicionados en forma que no sufran deterioros ni alteraciones.

Todos los materiales que deban responder a expresas especificaciones técnicas, deberán ser aprobados por la Inspección, previamente a su acopio en el sitio de las obras. A tal efecto y con la anticipación suficiente, el Contratista asegurará la extracción de las muestras respectivas y dispondrá los ensayos y análisis necesarios.

Si el Contratista acopiara en la obra materiales sin aprobar o rechazados, deberá retirarlos dentro del plazo que le fije la Inspección. Si así no lo hiciera, ésta podrá disponer el retiro de los mismos y su depósito donde crea conveniente, por cuenta y cargo exclusivo del Contratista.

Los gastos que demande la extracción de las muestras, su transporte y los ensayos y análisis, serán por cuenta del Contratista.

El Comitente exigirá la inspección en fábrica de los materiales que se consignen en el Legajo de Licitación como "MATERIALES SUJETOS A INSPECCIÓN EN FABRICA". Estas inspecciones serán efectuadas por el personal técnico del Comitente. Los gastos de inspección en fábrica correrán por cuenta del Contratista.

Todos los gastos mencionados en este artículo se considerarán incluidos en los precios contractuales.

10.22 Equipos y maquinarias sujetas a inspección y ensayos en fábrica

Para los equipos e instalaciones electromecánicas la Inspección se efectuará de acuerdo con el Plan de Trabajos aprobado.

El Contratista dará comienzo a la fabricación, comunicando tal circunstancia por Nota de Pedido a la Inspección, a los efectos de que ésta tramite el envío del Inspector que estará a cargo del control de la misma.

De ninguna manera podrán aceptarse equipos a fabricarse que no hayan sido inspeccionados en su proceso de fabricación, por cuya razón, en caso de no presentarse el Inspector una vez efectuada la comunicación por el Contratista, éste deberá insistir por Nota de Pedido ante el Comitente, hecho lo cual quedará desligado de toda responsabilidad.

El Inspector o su representante y los funcionarios del Organismo Ejecutor y del B.I.D. podrán hacerse presentes en cualquier momento y por el tiempo que juzgue necesario, en el lugar de fabricación.

La inspección procederá a la aprobación o rechazo de cualquier pieza o mecanismo que a su juicio no esté de acuerdo con las cláusulas técnicas contractuales o las que exijan las reglas del buen construir.

Sin perjuicio de todo lo expresado anteriormente, el Comitente podrá aceptar equipos o partes constitutivas de los mismos, ya fabricados, los que podrán ser de origen nacional o extranjero, con la condición de que sean de producción en serie, de marca reconocida y de probada eficiencia en instalaciones similares a las que se licitan, Los Oferentes deberán especificar en la propuesta, la naturaleza de los materiales y las especificaciones mecánicas y eléctricas de los equipos ya fabricados, con indicación de las normas que cumplen, como así mismo de la marca y de la firma fabricante.

A los efectos de la comprobación de sus datos garantizados, todos los equipos, ya sean a fabricar o de fabricación en serie, se someterán a ensayos de funcionamiento en fábrica.

Los ensayos se efectuarán en las fechas fijadas en el Plan de Trabajos, las que podrán adaptarse de común acuerdo entre el Contratista y la Inspección, según sea la marcha del proceso de fabricación.

Los instrumentos con que se realizarán los ensayos serán facilitados por el Contratista, no obstante el Comitente se reserva el derecho de contrastarlos e incluso reemplazarlos por instrumentos propios.

En el caso de comprobarse deficiencias de los equipos, tanto de proyecto como de fabricación o montaje, el Contratista deberá reemplazar lo deficiente o proceder a su arreglo, según lo indique la Inspección, sin que ello signifique eximirlo del cumplimiento del plazo de entrega contractual.

Los ensayos se realizarán en la planta de ensayos del fabricante o en la que se designe a ese efecto.

En todos los casos, los gastos de los ensayos estarán a cargo del Contratista, incluyendo combustibles, energía eléctrica, materiales, transporte, suministro de maquinarias, equipos y elementos para los ensayos y el personal necesario para su realización. Estarán a cargo del Comitente los gastos del personal técnico que efectúe los ensayos y tomas de muestras.

10.23 Calidad de las obras a ejecutar

El Contratista estará obligado a usar métodos y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo contractual.

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y/o enseres que adopte el Contratista

pareciesen inadecuados a juicio de la Inspección, éste podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes.

El silencio de la Inspección sobre el particular, no exime al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

Asimismo, la Inspección podrá rechazar todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados o cuya mano de obra sea defectuosa o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones y en los planos de proyecto.

En estos casos será obligación del Contratista la demolición de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, todo esto por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho de reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual y sin perjuicio de las penalidades que pudieran ser aplicables.

10.24 Vicios en los materiales y obras

Cuando se sospeche que existan vicios en los trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones y las reconstrucciones necesarias para verificar el fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado u otro medio idóneo. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción de los trabajos no suprimirá el derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le produjera la demolición y reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriesen ulteriormente fraudes. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1646 del Código Civil.

10.25 Obras ocultas

El Contratista debe solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueden comprobar posteriormente, por pertenecer a trabajos que deban quedar ocultos. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos, debe registrarse por medio de actas.

10.26 Extracciones y demoliciones, yacimientos y su aprovechamiento

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del Contratista.

El Contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determine en los Pliegos.

En dicho pliego se definirán, de acuerdo a las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el Contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias.

En caso de silencio de los Pliegos, el Contratista procederá de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Inspección.

El Contratista notificará inmediatamente a la Inspección sobre todo objeto de valor científico, artístico, cultural o arqueológico que hallase al ejecutar las obras. Dichos objetos deberán ser conservados en el lugar, hasta que el Comitente ordene el procedimiento a seguir, previa consulta con las instituciones correspondientes.

10.27 Unión de las obras nuevas con las existentes. Arreglo de desperfectos

Cuando las obras contratadas deban unirse a obras existentes o puedan afectar en cualquier forma a estas últimas, será responsabilidad del Contratista y a su exclusivo cargo, las siguientes tareas y provisiones:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente.
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo, será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del Comitente. En aquellos casos en que las obras afectasen paredes o medianeras existentes, estará a cargo del Contratista, además de las tareas específicas que detalle el Pliego de Condiciones Particulares, la ejecución de los apuntalamientos, submuraciones, tabiques, etc., exigidos por los reglamentos municipales.

10.28 Limpieza de la obra

Durante la ejecución de las obras, el Contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos.

Cuando el lugar de la obra no se mantuviera en buenas condiciones de limpieza, la Inspección impondrá términos para efectuar la misma. Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes recibidas se hará pasible de la aplicación de una multa de hasta un décimo por mil (0,1%) del monto contractual actualizado por cada día de atraso sobre el plazo impuesto, sin perjuicio del derecho del Comitente de disponer la realización de los trabajos que correspondiesen con cargo al Contratista.

Al finalizar la obra el Contratista hará limpiar y reacondicionar por su cuenta los lugares donde se ejecutaron los trabajos y sus alrededores, retirando todas las construcciones auxiliares y estructuras del obrador, resto de materiales, piedra, maderas, etc., debiendo cumplir las órdenes que en tal sentido le imparta la Inspección. Sin este requisito no se considerará terminada la obra.

10.29 Equipo mínimo para la ejecución de la obra

Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán el equipo mínimo que el Contratista deberá mantener en la obra para la ejecución de las distintas etapas de los trabajos. Este equipo no podrá ser retirado de la obra sin autorización de la Inspección.

En caso de silencio del Pliego de Condiciones Particulares se entenderá que el citado equipo mínimo debe ser propuesto por el Oferente junto con su propuesta.

En caso de verificar la ausencia no autorizada de alguno o de la totalidad de los componentes de este equipo, el Comitente podrá aplicar multas de hasta un décimo por mil (0,1%) del monto contractual actualizado, por cada día en que no se encuentre el equipo mínimo de la obra.

10.30 Interpretación de documentos técnicos

El Contratista y su Representante Técnico serán responsables de la correcta interpretación de los planos, especificaciones y demás documentación técnica para la realización de la obra y responderán por los defectos que por tal motivo puedan producirse durante la ejecución de la misma, hasta la recepción definitiva.

Asimismo, no podrán aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni reclamar modificaciones de las condiciones contractuales, invocando error u omisión de su parte en el momento de preparar su oferta.

El Contratista y su Representante Técnico también serán responsables de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias u errores manifiestos, que no se denuncien por Nota de Pedido a la Inspección antes de iniciar los respectivos trabajos.

El Representante Técnico será responsable solidario con el Contratista por todo daño o perjuicio que ocasione al Comitente por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

10.31 Trabajos Nocturnos

Ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin previa aprobación de la Inspección, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario.

En caso de efectuarse trabajos nocturnos, el lugar de la obra debe estar suficientemente iluminado para seguridad del personal y buena ejecución de los trabajos. En todos los casos, se considerará que los gastos inherentes a los trabajos efectuados durante la noche, están incluidos en los precios unitarios contratados.

Toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingo o festivos, trabajo continuado o por equipo) deberá ser autorizado por la Inspección.

10.32 Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados en la documentación contractual.

Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

11. ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

11.1 Alteraciones del contrato

Las alteraciones cuantitativas o cualitativas del contrato podrán realizarse por disposición unilateral del Comitente o por acuerdo de partes, para ello el Comitente requerirá la conformidad previa del Ejecutor y del Banco antes de formalizarlas.

Las alteraciones del contrato dispuestas unilateralmente por el Comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el Contratista, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) En conjunto y en forma acumulativa, las alteraciones no deben superar el veinte por ciento (20%) en más o en menos, del monto total del contrato, actualizado a la fecha de cada modificación (esta última condición sólo será aplicable si rigiera un sistema de reconocimiento de variaciones de costos para la actualización del precio contractual).
- b) Las alteraciones no deben obligar al Contratista a utilizar equipos o sistemas que no hubiesen sido ofrecidos en su propuesta.

Quando las alteraciones incrementen el precio contractual, el Comitente abonará al Contratista los importes que correspondan en la misma forma pactada en el contrato. Cuando disminuyan el precio contractual, el Contratista no recibirá indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir.

En los casos en que las alteraciones dispuestas por el Comitente cumplan con lo establecido en los puntos a) y b) de este artículo pero uno o más ítems sufran variaciones, en más o en menos, que superen el veinte por ciento (20%) de su precio contractual, las partes convendrán para ellos nuevos precios.

Las alteraciones que pretenda el Comitente, que no se ajusten a lo establecido en los puntos a) y b) del presente artículo, no serán obligatorios para el Contratista y su ejecución por el mismo estará sujeta al previo acuerdo de partes, con expresa renuncia al derecho a rescisión del contrato que le otorga a este último el Art. 14.4 de este pliego.

Para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, el Comitente podrá optar libremente por ejecutarlos por administración, por otros contratistas, por el Contratista de la obra o por cualquier otro medio que considere adecuado, sin que ello otorgue a este último, derecho alguno a reclamo o indemnización.

Todo lo establecido en el presente capítulo se aplicará también a aquellas alteraciones del contrato que se originen en errores del proyecto, cómputos y/o presupuesto realizados por el Comitente.

11.2 Modificaciones y adicionales ordenados por el Comitente

El Comitente, con acuerdo del Ejecutor y del Banco, podrá disponer unilateralmente las alteraciones cuantitativas o cualitativas de la obra que considere pertinentes, las que serán obligatorias para el Contratista, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente capítulo.

Toda alteración de la obra original deberá ser ordenada por la Inspección a través de Órdenes de Servicio. No se reconocerán trabajos adicionales ni se aceptarán modificaciones que no estén respaldadas por Orden de Servicio emitida por la Inspección.

En los casos en que se produzcan modificaciones del plazo o de la secuencia de los trabajos, deberá modificarse el Plan de Trabajos e inversiones.

En los casos en que se produzcan modificaciones del monto contractual deberán reajustarse las garantías del contrato.

11.3 Reclamos de modificaciones por el Contratista

El Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificación de las condiciones contractuales, basados en error u omisión de su parte.

11.4 Suspensión de los trabajos debido a modificaciones o adicionales

Si para efectuar las modificaciones o adicionales autorizadas se requiera la suspensión total o parcial de las obras, esta suspensión deberá ser ordenada por la Inspección por Orden de Servicio.

La Inspección podrá proceder de oficio o a solicitud del Contratista. En este último caso el Contratista deberá presentar su pedido, debidamente fundado, con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles administrativos del momento en que estime deban suspenderse los trabajos. La inspección tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para responder a su solicitud. Vencido ese plazo sin que medie objeción por parte de la Inspección, el Contratista podrá suspender los trabajos con los mismos derechos a indemnización que se estipulan más abajo.

De no acceder la Inspección a lo solicitado por el Contratista, éste no podrá suspender los trabajos, aplicándosele una multa, en caso de que así lo haga, de un décimo por mil (0,1%) del monto contractual actualizado por cada día de suspensión parcial o total de los trabajos, sin que esto afecte su derecho a recurrir ante autoridad competente por el rechazo de lo solicitado.

Dispuesta la suspensión, las partes procederán a la medición de la obra ejecutada hasta el momento, labrándose un acta con los resultados, con el detalle de equipos en obra, el material acopiado y contratado, en viaje o en construcción y la nómina del personal que quedará a cargo de la obra. En este caso el Contratista tendrá derecho a indemnización por los gastos y perjuicios que le ocasione la suspensión.

11.5 Liquidación de trabajos adicionales y modificaciones

Los trabajos y/o provisiones adicionales, así como las modificaciones de obra que importen alteraciones en el monto contractual, se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Si en la parte de obra contratada por Unidad de Medida, las alteraciones autorizadas no alcanzan a importar para ningún ítem un aumento o disminución superior a un veinte por ciento (20%) del importe contractual del mismo, las modificaciones se liquidarán con los precios unitarios del contrato.
- b) Si en la parte de obra contratada por Unidad de Medida las alteraciones autorizadas importan en algún ítem un aumento o disminución superior a un veinte por ciento (20%) del importe contractual del mismo, las partes convendrán un nuevo precio unitario, de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio unitario se aplicará a la totalidad del ítem pero si se trata de un aumento, el nuevo precio unitario se aplicará sólo a la cantidad de trabajo que exceda de la que para ese ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.
- c) Para los ítems globales de la parte de obra contratada por Unidad de Medida, se efectuarán los cómputos necesarios y la asignación de los precios individuales que totalicen el precio contractual del ítem, procediéndose luego en la forma especificada para Ajuste Alzado.
- d) En la parte de obra contratada por Ajuste Alzado, siempre se procederá al análisis del precio del ítem suprimido, agregado o modificado, debido a que, en este sistema, los precios parciales no reflejan el precio real de los mismos.
- e) En la parte de obra contratada por Ajuste Alzado, para determinar el porcentaje de aumento o disminución de cada ítem que se modifique, se tomará como precio original del mismo al resultante del análisis efectuado en base a los cómputos tomados sobre los planos y especificaciones del proyecto original según el cual se ejecuta la obra contratada y como precio modificado al que resulte del análisis aplicado

- al proyecto modificado, con prescindencia del precio asignado al ítem en la documentación contractual.
- f) En los ítems de la parte de obra contratada por Ajuste Alzado en los que las alteraciones autorizadas producen una variación en el precio de los mismos, calculadas según el punto anterior, que no supere, en más o en menos, el veinte por ciento (20%), el nuevo precio del ítem se obtendrá aplicando al precio contractual del mismo el porcentaje de variación calculado según el punto e) de este artículo.
 - g) En los ítems de la parte de obra contratada por Ajuste Alzado en los que la variación del precio de los mismos, calculadas según el punto e) de este artículo, supere, en más o en menos, el veinte por ciento (20%), las partes convendrán un nuevo precio, que se aplicará sólo a la obra excedente en caso de aumento y a la totalidad del ítem, en caso de disminución.
 - h) En el caso de creación de un nuevo ítem, las partes convendrán los precios a aplicar, por analogía con los precios contractuales o por análisis de precios.
 - i) En caso de supresión de un ítem, el contrato será reajustado, procediéndose en la siguiente forma:
 - i)1. Para la parte de obra contratada por Unidad de Medida, directamente se suprimirá el ítem.
 - i)2. Si el ítem estuviera incluido en una partida global, ésta deberá discriminarse en base a cómputos y a precios individuales que totalicen el precio contractual de la misma. Acordado el precio del ítem, se reducirá el precio de la partida en ese importe.
 - i)3. Para la parte de obra contratada por Ajuste Alzado, se determinará el precio del ítem por análisis y de existir variaciones de costo, se llevará el precio a la fecha de los restantes precios contractuales. La diferencia entre el precio contractual del ítem y el calculado por análisis determinará el reajuste del contrato en más o en menos. Cuando resulte saldo a favor del Contratista, éste se liquidará en el primer certificado que se emita a partir de la aprobación, por el Comitente, de la alteración del contrato.
 - j) En todos los casos en que se establezcan nuevos precios, se mantendrán los mismos porcentajes de gastos generales y beneficio establecidos en el contrato original.
 - k) En cuanto a los gastos indirectos de la obra se utilizarán los siguientes porcentajes máximos en los análisis de precios para todos los casos, incluidos los nuevos precios:

| | |
|--|-----|
| – Obras típicas de arquitectura | 10% |
| – Obras de redes de agua o cloacas e | |
| – instalaciones electromecánicas | 15% |
| – Grandes conductos y establecimientos | 20% |
| – Adicionales de provisión | 05% |

11.6 Renegociación del contrato.

El Contrato de locación de obra celebrada entre el Comitente y el Contratista no admitirá ningún tipo de renegociación.

De producirse acontecimientos naturales de carácter extraordinario o bien situaciones de carácter general y extraordinario de cualquier tipo, que no hubiesen podido ser previstos hasta el momento de celebrar el contrato y si dichos acontecimientos o situaciones fueran de características tales que

impidan a cualquiera de las partes o a ambas la prosecución de las obras, se recurrirá a la rescisión de mutuo acuerdo, en los términos del Art. 14.5 del presente pliego, previa acreditación de las causales invocadas.

Las divergencias que se originen en la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo serán resueltas según lo estipulado en el Art. 7.15 del presente pliego.

12. MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO

12.1. Normas de medición.

Para la medición de trabajos, ampliaciones de obras, etc. regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos en dichas normas, el Comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

12.2. Medición de la obra.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato serán medidos por períodos mensuales, que cerrarán el último día de cada mes.

La medición se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por la Inspección con asistencia del Representante Técnico del Contratista, el que deberá ser citado, a esos efectos, por Orden de Servicio. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición.

Los resultados de las mediciones se asentarán en el Registro de Mediciones que llevará la Inspección y serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los dos (2) días hábiles de finalizadas.

Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresase disconformidad con la medición, se labrará un acta, con los fundamentos de la misma, la que se resolverá junto con la medición final.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá presentarse ante el Comitente dentro de los Cinco (5) días hábiles administrativos de labrada el acta, formulando los reclamos a los que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada. El Comitente deberá resolver si hace lugar o no al reclamo dentro de los Diez (10) días hábiles de notificado el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado.

Las mediciones parciales mensuales tienen carácter previsorio y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se realicen para las recepciones provisionales, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

12.3. Medición de trabajos que quedarán ocultos.

El Contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediase tal pedido, tendrá que atenderse a lo que resuelva la Inspección.

La medición, en estos casos podrá efectuarse fuera de los períodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de los trabajos. La medición así realizada se incorporará al primer certificado que se emita.

Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en los Registros de Mediciones, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.

Para proceder a la liquidación de esos trabajos serán considerados exclusivamente los valores consignados en el Registro de Mediciones.

12.4. Extensión de los certificados parciales.

A los efectos de este pliego, se denomina certificado a todo crédito documentado que expida el Comitente con motivo del contrato celebrado con el Contratista.

Se entenderá que el certificado extendido por el Comitente no revista el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el Comitente.

Los certificados se extenderán a la orden y serán transmisibles por endoso, debiendo el Contratista notificar fehacientemente de ello al Comitente, para que tal acto tenga validez.

Los certificados parciales se extenderán al Contratista mensualmente, en base a la medición de los trabajos ejecutados en ese lapso y dentro del plazo y en la forma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. En dicho pliego se establecerá taxativamente el acto administrativo que se entiende por extensión del certificado.

Si el Contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulase al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto, el Contratista no tendrá derecho a la percepción de los intereses previstos en el Art. 12.9 del presente pliego.

Cada certificado mensual estará integrado por la liquidación de la obra autorizada resultante de la medición, a los precios de la oferta, el acopio de lo liquidado en la misma forma y el reconocimiento de las variaciones de costos en caso que existiera, además de aquello otro que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

Los certificados mensuales constituirán documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones que se harán, si correspondieran, cuando se realice la liquidación final de la obra.

De presentarse la situación de disconformidad del Contratista o de su representante con la medición mensual que se trata en el Art. 12.2 de este pliego o en la confección de cualquiera de las partes del certificado, se extenderá de todas maneras el certificado con los valores obtenidos por la Inspección.

Sin perjuicio de ello, siempre que la disconformidad no se refiera a la medición, cuyo trámite, en ese caso, debe seguir normado por el Art. 12.2 de este pliego, el Contratista podrá presentar su reclamo ante el Comitente en trámite idéntico en plazos y formas que los establecidos en dicho artículo, contándose el plazo para la presentación a partir de la fecha de extensión del certificado.

De resolverse favorablemente el reclamo interpuesto por el Contratista, la diferencia se liquidará por separado mediante certificado de ajuste.

En todos los casos, el ajuste de un certificado, en más o en menos, por errores en la medición o en la confección del mismo, se efectuará en otro certificado por separado (certificado de ajuste) que determinará el saldo respectivo y que se extenderá junto con el primer certificado mensual que se emita luego de aprobar el ajuste, con especificación detallada de los conceptos o cantidades que se corrijen.

Las observaciones que el Contratista efectúe a las mediciones o a los certificados, no eximirán al Comitente de la obligación de pago de los mismos, hasta la suma certificada, dentro del plazo establecido en el contrato para ello.

Solo será válido para el cobro, el ejemplar de certificado que se extienda en formulario aprobado por el Comitente y destinado a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los representantes de las partes autorizadas a tal fin.

12.5. Certificación de los materiales de acopio.

Sólo se certificará el acopio de aquellos materiales que figuren expresamente como ítem de provisión o se indiquen como materiales a acopiar en el Pliego de Condiciones Particulares. No se efectuará acopio alguno sobre la base de facturas o remito en expectativa.

El acopio deberá constituirse en obra y estará cubierto por seguro contra robo, incendio y cualquier otro siniestro que razonablemente pudiera afectarlo.

El Contratista deberá proveer las instalaciones para el depósito del material acopiado, las que deberán cumplir con las condiciones necesarias para la correcta conservación y seguridad del mismo.

Todos los materiales cuyo acopio se certifique pasarán automáticamente a ser de propiedad del Comitente constituyéndose el Contratista en depositario de los mismos, con todas las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso de los Códigos Civil y Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia y buena conservación.

Previo a la certificación del acopio deberá formalizarse un acta de tradición de los elementos acopiados a favor del Comitente, identificándolos físicamente en forma inequívoca en forma tal que puedan ser individualizados sin dificultad. En el acta constará el carácter de depositario del Contratista.

En el caso de materiales pasibles de ser afectados en su calidad o cantidad por el transcurso del tiempo durante su almacenamiento, su ritmo de acopio se adaptará a su incorporación a la obra según el plan de trabajos aprobado. El Pliego de Condiciones Particulares especificará el porcentaje que se certificara por acopio.

El desacopio se efectuará sobre los materiales o partes efectivamente incorporados a la obra en cada período de certificación.

12.6. Fondo de reparos.

Del importe de los certificados por obras autorizadas se deducirá el Cinco por Ciento (5%) o el porcentaje que indicara el Pliego de Condiciones Particulares, el mayor, que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondos de reparos.

Este depósito podrá ser sustituido por los medios que prevé el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de ser afectado este fondo al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo de Diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, en base a lo estipulado por el Art. 14.2.

12.7. Pago de los certificados.

El pago de los certificados se hará efectivo dentro del plazo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido dicho plazo, el Comitente

incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación ninguna, salvo que la demora sea imputable al Contratista en cualesquiera de los aspectos relacionados con la confección, emisión y cobro del certificado.

12.8. Retención sobre la obra.

El Contratista o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra.

12.9. Intereses por mora del Comitente en el pago de certificados.

Si el pago de los certificados se retardará más allá del plazo contractual fijado para efectuarlo, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo hasta el día en que se notifique al Contratista que está a su disposición el importe correspondiente y se liquidarán con la tasa que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses, aunque el beneficio omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de obra.

Si la demora en la tramitación y pago de los certificados fuera ocasionada por culpa del Contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

12.10. Mora excesiva del Comitente.

Si el Comitente retrasara la emisión de certificados o el pago de los mismos, en forma tal que el Contratista pueda acreditar una deuda impaga vencida que supere el Diez por Ciento (10%) del monto contractual actualizado o si, independientemente del monto, la mora excediera de Sesenta (60%) días, el Contratista, previa intimación por Diez (10) días hábiles administrativos, tendrá derecho a disminuir el ritmo de los trabajos, a solicitar la ampliación del plazo contractual y al resarcimiento por los daños sufridos como consecuencia de la mora, que probara no haber podido evitar.

La disminución del ritmo y la prórroga de plazo que acepte el Comitente, serán las que el Contratista demuestre que derivan de la mora del primero.

La situación de mora a la que se refiere este artículo no podrá ser invocada cuando mediase dolo, culpa o negligencia grave del Contratista o cuando se pretenda extenderla a trabajos ejecutados y no certificados por falta de acuerdo de partes.

12.11. Formularios para certificados.

El Contratista tendrá a su cargo la confección de los formularios necesarios para la confección de los Certificados de Obras, Acopio, Desacopio y Variaciones de Costos. Dichos formularios serán ejecutados en imprenta en un todo de acuerdo al modelo que indique la inspección de la obra y deberán entregarse a ésta antes del comienzo de los trabajos.

El costo de estos formularios se considerará incluido dentro de los gastos generales de la obra.

13.- RECEPCION DE LAS OBRAS

13.1. Fecha de efectiva terminación de los trabajos.

Se entenderá por fecha de efectiva terminación de los trabajos aquella en la que el Contratista comunique por Nota de Pedido a la inspección que la obra está terminada de acuerdo a su fin y al contrato y que han sido

aprobados por esta última los resultados de las pruebas y ensayos realizados según especificaciones contractuales y solicita por lo tanto la recepción provisional, siempre y cuando la inspección verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente por ser las obras ejecutadas de recibo.

La fecha de efectiva terminación de los trabajos representa la finalización del período de ejecución de la obra. Si éste período supera al plazo contractual incluyendo todas las prórrogas aprobadas, corresponde la aplicación de la multa que establece el Art. 15.3 este Pliego.

Si la inspección, luego de recibida la solicitud, verifica que las obras no son de recibo, suspenderá la recepción provisional y ordenará los trabajos necesarios según se establece en el Art. 13.5. En ese caso continuará conmutándose el período de ejecución, neutralizándose el intervalo entre la fecha de notificación por parte de la Inspección de la Nota de Pedido en la que se solicita la recepción provisional y la fecha de notificación por parte del Contratista de la Orden de Servicio en la que se le ordena lo necesario para que las obras sean de recibo.

Si la recepción provisional se efectúa de oficio por negligencia del Contratista, por requerir el Comitente la habilitación de las obras o por cualquier causa, la fecha de terminación efectiva de los trabajos será la fecha del acta o del instrumento que acredite dicha recepción.

13.2. Pruebas para la recepción provisional.

Una vez terminadas las obras y comprobada su correcta ejecución por la inspección, se procederá a efectuar las pruebas que establece el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, antes de recibirlas provisionalmente.

Estas pruebas responderán a lo especificado en dicho Pliego y serán a cargo exclusivo del Contratista e incluirán las pruebas hidráulicas de conducciones, de estanqueidad de estructuras y recipientes, de funcionamiento de equipos, instalaciones y procesos y en general, todas aquellas destinadas a verificar la adecuada contracción y correcto funcionamiento de la obra ejecutada y los datos garantizados por el Contratista en su oferta.

Durante las pruebas para la recepción provisional también se verificará la concordancia entre la operación real de las obras e instalaciones y la que figura descrita en el Manual de Operación y Mantenimiento que debe entregar el Contratista antes de esta recepción. De requerirse ampliaciones o modificaciones en el Manual, éstas le serán comunicadas al Contratista por Orden de Servicio, para que las realice en un plazo no mayor de Treinta (30) días, para permitir el uso del Manual corregido por parte del personal del Comitente, durante el período de garantía.

Los resultados de las pruebas se volcarán en el acta que se labrará al efecto.

Si los resultados no fueran satisfactorios, el Contratista deberá repetir las pruebas la cantidad de veces que resulten necesario, efectuando las modificaciones, cambios y/o reparaciones que se requieran, previa aprobación de la inspección, hasta obtener resultados satisfactorios, todo esto a su exclusivo cargo y sin neutralización de plazo que la establecida en el Art. 13.1.

13.3. Manual de Operación y Mantenimiento

Con no menos de Treinta (30) días de antelación respecto de la fecha prevista para las pruebas de recepción provisional de las obras, el Contratista presentará a la Inspección un Manual de Operación y

Mantenimiento de las obras e instalaciones, cuyo contenido mínimo será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de silencio de ese pliego, se entenderá que el contenido del Manual de Operación y Mantenimiento será definido por la Inspección. Dicho contenido deberá asegurar la información suficiente y una claridad tal que permita guiar paso a paso la operación de las instalaciones para las distintas maniobras de rutina y de emergencia, así como brindar todas las especificaciones técnicas y los datos necesarios para el mantenimiento de los equipos e instalaciones, incluyendo el programa de mantenimiento preventivo a aplicar, los planos de despiece para desarme de equipos, los manuales de mantenimiento de cada uno, las listas de repuestos, tipo de lubricantes, etc.

La tramitación de este Manual se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El Contratista entregará Dos (2) copias preliminares del Manual de Operación y Mantenimiento no menos de Treinta (30) días antes de iniciar las pruebas para la recepción provisional.
- b) El Manual sufrirá un primer ajuste en base a las observaciones que surjan de su cotejo con la realidad, durante las pruebas de recepción provisional. El Contratista tendrá un plazo de Treinta (30) días para volcar esas correcciones, las que podrá efectuar como un “anexo” a los ejemplares preliminares ya entregados. La demora en cumplir con lo ordenado por la Inspección, dará lugar a la aplicación de una multa de UN DECIMO POR MIL (0,1%) del monto contractual actualizado, por cada día de atraso.
- c) El Manual será verificado y analizado durante el período de garantía, por el personal del Comitente encargado de participar o de supervisar la operación de la obra. Como resultado de esto, el Contratista recibirá, por Orden de Servicio, con no menos de CUARENTA (40) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, las observaciones pertinentes, las que deberán ser volcadas en el ejemplar definitivo del Manual, en un plazo no superior a los VEINTE (20) días.
- d) Con no menos de DIEZ (10) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, el Contratista presentará CUATRO (4) ejemplares encuadernados, en tamaño a convenir con la Inspección del Manual de Operación y Mantenimiento aprobado. La Inspección contará con CINCO (5) días para verificar que se han corregido satisfactoriamente todos los aspectos observados. Vencido ese plazo sin observaciones, el Manual quedará automáticamente aprobado.
De formular la Inspección observaciones antes de ese tiempo, el plazo de garantía se prorrogará automáticamente en el tiempo que el Contratista demore en efectuar las correcciones necesarias, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparos ni a reclamo alguno por su parte.
- e) No se acordará la recepción definitiva hasta no contar con los ejemplares aprobados que se especifican en el punto d) de este artículo. Las demoras imputables al Contratista en los plazos establecidos en los puntos c) y d) se trasladarán automáticamente como ampliaciones del plazo de garantía, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparos ni a reclamo alguno por parte de éste.
Si este Manual no contara con ítem expreso en la planilla de cotización, se entenderá que su precio se encuentra prorrateado en los gastos generales del Contratista.

13.4 Documentación técnica conforme a la obra ejecutada

Con no menos de TREINTA (30) días de antelación respecto de la fecha prevista para las pruebas requeridas para la recepción provisional, el Contratista presentará a la Inspección DOS (2) copias de la totalidad de la documentación técnica conforme con la obra ejecutada.

Esta documentación será verificada durante el período de garantía por el personal del Comitente que participe o supervise la operación de las obras durante ese plazo, a los efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad.

El procedimiento al que se ajustará la tramitación de la documentación conforme a obra así como la cantidad de ejemplares a entregar será la descrita en los puntos a) hasta e) inclusive, del Art. 13.3 para el Manual de Operación y Mantenimiento.

La documentación conforme a obra estará integrada por planos y memorias descriptivas de las obras ejecutadas, incluyendo todos los estudios técnicos realizados por el Contratista (geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc).

Los planos conforme a obra se dibujarán en poliéster o en tela, protegiéndose sus bordes con ribeteado. Todas las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal y los textos en español.

Los planos consignarán con toda exactitud las posiciones planialométricas de conductos y estructuras, así como la ubicación, plantas elevaciones y cortes de las obras civiles y de todas las instalaciones electromecánicas.

Se incluirán planos constructivos y de detalle de fundaciones, de estructuras de hormigón armado con sus armaduras, de interiores y exteriores de tableros, de interconexión eléctrica de fuerza motriz y comando y en general, toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la obra.

Queda entendido que los planos conforme a obra no guardan relación alguna en cantidad ni en grado de detalle, con los planos de licitación, sino que se trata de documentación con un grado de detalle mucho mayor y con fidelidad verificada respecto de lo construido.

La Inspección podrá ordenar modificaciones en las escalas, tamaño de planos y grado de detalle, cuando así considere necesario, para una mejor interpretación de la información en ellos contenida.

Una vez verificada y observada la documentación conforme a obra según el procedimiento descrito en el Art. 13.3, punto c) el Contratista entregará a la Inspección CUATRO (4) copias de la documentación y los originales de los planos conforme a obra, cuya tramitación y consecuencias se ajustará a lo establecido en el Art. 13.3, puntos d) y e) para el Manual de Operación y Mantenimiento.

13.5 Recepción provisional

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección, "ad-referéndum" del Comitente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con su fin y con las especificaciones del contrato, se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual y el Contratista haya presentado a la Inspección la documentación conforme a obra y el Manual de Operación y Mantenimiento.

La recepción provisional parcial o total de la obra, libera al contratista por los vicios aparentes que afecten a la misma y que sean observables a simple vista.

La recepción provisional podrá hacerse a solicitud del Contratista o de oficio. En el primer caso el Comitente efectuará la recepción provisional

(siempre que ésta sea pertinente) dentro de los TREINTA (30) días corridos de solicitada por el Contratista por Nota de Pedido.

Si una vez solicitada la recepción por el Contratista, se verificase en la inspección obras que no fuesen de recibo, o manifiesta inconsistencia en la documentación conforme a obra o en el Manual, la Inspección suspenderá esa recepción hasta que el Contratista ejecute, modifique o complete las mismas en la forma estipulada en este pliego. A tales efectos la inspección se fijará un plazo, transcurrido el cual si el Contratista no diese cumplimiento a las observaciones formuladas por el Comitente podrá optar por recibir de manera provisional las obras de oficio y ejecutar los trabajos necesarios por sí o con la intervención de terceros, cargando al Contratista los importes que esto insuma.

La recepción provisional se perfeccionará mediante un acta, firmada por la inspección "ad-referéndum" del Comitente y por el Contratista o su representante técnico. A tales efectos la Inspección notificará fehacientemente al Contratista el día y hora en que se procederá a labrar el acta.

En caso de que el Contratista no se presentase o se negase a firmar el acta, el Comitente la labrará por sí y ante sí dejando constancia de la actitud asumida por aquel.

Si para que las obras se encontrasen terminadas con arreglo al contrato sólo faltará subsanar ligeras deficiencias o completar detalles que no afectasen a la habilitación de las mismas, podrá igualmente realizarse la recepción provisional dejándose detallada constancia en el acta de todo lo faltante para que el Contratista proceda a su correcta terminación dentro del término que se fije al efecto, durante el plazo de garantía.

Esta excepción no será extensible a la presentación de la documentación conforme a obra ni del Manual de Operación y Mantenimiento.

Salvo expresa disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, la habilitación total de una obra dispuesta por el Comitente, dará derecho al Contratista a reclamar la recepción provisional de la misma. En caso de habilitación parcial se entenderá que el derecho a la recepción provisional se refiere exclusivamente a la parte de la obra habilitada.

En los casos de recepción provisional sobreviniente de la habilitación parcial o total de las obras, las dos (2) copias preliminares de la documentación conforme a obra y el Manual de Operación y Mantenimiento que especifica el Art. 13.3, punto a, podrán presentarse hasta noventa (90) días antes de finalizar el plazo de garantía. La no presentación en término de esta documentación (planos y manual) hará pasible al Contratista de una multa de un décimo por mil (0,1%) del monto contractual actualizado, por cada día de atraso.

La tramitación restante de estos elementos se ajustará a lo establecido en los puntos c) y d) del Art. 13.3, con los efectos del punto e) del mismo artículo.

13.6 Recepciones parciales

Se efectuará una única recepción provisional de las obras, aún cuando para su ejecución hubiesen regido plazos parciales, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares considere conveniente autorizar varias o que por necesidades posteriores el Comitente decida acordarlas con el Contratista.

En caso de que se efectivicen recepciones parciales provisorias, una vez cumplido el plazo de garantía fijado se practicarán las correspondientes recepciones parciales definitivas.

13.7 Recepción provisional automática por inacción del Comitente

Pasados los treinta (30) días que establece el Art. 13.5 sin que la Inspección se expida sobre la solicitud de recepción provisional, el Contratista tendrá derecho a intimar al Comitente para que se expida en el término de los siguientes treinta (30) días.

Vencido el plazo se producirá la recepción provisional automática por inacción del Comitente, con fecha efectiva de terminación de los trabajos coincidente con la de la primera solicitud de recepción provisional.

13.8 Plazo de conservación y garantía

El plazo de garantía será el indicado por el Pliego de Condiciones Particulares y comenzará a correr a partir de la fecha de recepción provisional.

Durante este plazo de Contratista será responsable de subsanar todos aquellos vicios ocultos que se detectaran, así como de la conservación y reparación de las obras, salvo los desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas. Para ello mantendrá en la obra el personal y los equipos necesarios.

La finalización del plazo de garantía sin observaciones determinará la recepción definitiva de las obras, siempre que se cumpla lo establecido en los Arts. 13.3 y 13.4.

En caso de recepciones provisionales parciales el Contratista será responsable de la conservación y reparación, durante el plazo de garantía, de aquellas partes de la obra que cuenten con recepción provisional hasta las respectivas recepciones definitivas parciales.

Si durante el período de garantía el Contratista no solucionara a satisfacción del Comitente los vicios ocultos, los pendientes de la recepción provisional, los desperfectos ocurridos durante dicho período, o las observaciones a la documentación conforme a obra o al Manual de Operación y Mantenimiento, éste podrá subsanar las deficiencias contratando los trabajos con terceros o realizándolos por administración, con cargo al fondo de reparos del contrato.

13.9 Liquidación final de la obra

Una vez establecida la procedencia de la recepción definitiva y antes de liberar el fondo de reparos y la garantía del contrato, se efectuará la liquidación final de la obra.

En caso de obras o partidas ejecutadas por unidad de medida, la liquidación final se efectuará computando, mediante una medición final, la obra total autorizada ejecutada por el Contratista, con lo que se corregirán los eventuales errores u omisiones que pudieran contener los certificados parciales mensuales.

Para la liquidación final se tomarán en cuenta los reclamos no resueltos efectuados por el Contratista sobre las mediciones y certificaciones mensuales.

Además de la liquidación de la obra total autorizada ejecutada, en esta liquidación final se incluirán todos los créditos y cargos que correspondan efectuar al Contratista en forma tal que el resultado de la misma refleje el saldo total y definitivo resultante de la vinculación contractual entre el Comitente y el Contratista.

Esta liquidación final, una vez aprobada por el Comitente adquirirá el carácter de liquidación definitiva por la ejecución de la obra contratada.

Si resultara de esta liquidación un saldo a favor del Contratista, se le abonará el mismo dentro del plazo que fija el Pliego de Condiciones Particulares para los certificados mensuales a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación final.

Si resultara un saldo a favor del Comitente, se notificará al Contratista e intimará a su pago en el término de diez (10) días hábiles administrativos. Vencido ese término se procederá a afectar en primer lugar el fondo de reparos y de no alcanzar éste, la garantía de contrato. De no resultar suficiente la afectación de ambos para cubrir la deuda, el Comitente procederá al cobro de la misma por la vía legal que corresponda.

13.10 Recepción definitiva de la obra

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el Pliego de Condiciones Particulares se podrá realizar la recepción definitiva de las obras.

Para efectivizarla, la Inspección verificará el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, la ausencia de vicios aparentes, los posibles defectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional y se hayan entregado y aprobado la documentación conforme a obra y la totalidad de los manuales de Operación y Mantenimiento. Asimismo, de considerarlo conveniente la Inspección, se ejecutarán las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De verificarse deficiencias o defectos la Inspección intimará al Contratista para que en un plazo perentorio los subsane. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de la obra, dejando constancia del estado en que se encuentra, y efectuar por sí o por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios para que la obra resulte de recibo, cargando los importes que esto insuma al Contratista, en la liquidación final.

Si las deficiencias verificadas son subsanadas por el Contratista, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá llevarse hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original, todo esto a exclusivo juicio del Comitente.

La recepción definitiva se formalizará por acta, que será labrada en presencia del Contratista o su representante técnico y firmada por éste y la Inspección, "ad-referéndum" del Comitente.

Las formalidades a cumplir para labrar el acta son las mismas que las que se establecen en el Art. 13.5 para el acta de recepción provisional.

Para la aprobación de la recepción definitiva por el Comitente, será requisito indispensable que se encuentre terminada y verificada por los niveles técnicos la liquidación final de la obra. La aprobación de esta liquidación por autoridad competente del Comitente podrá hacerse en el mismo acto que la aprobación de la recepción definitiva.

La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de las prescriptas en el Código Civil. Al respecto, el plazo de diez (10) años que establece el Art. 1646, comenzará a regir desde la fecha de recepción definitiva.

13.11 Devolución de la garantía contractual y del fondo de reparos

La garantía del contrato y el fondo de reparos, o los saldos que hubiera de éstos, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta y que surja de la liquidación final.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

La fianza contractual y el fondo de reparos, o su parte proporcional, serán devueltos al Contratista dentro de los treinta (30) días contados a partir de la aprobación definitiva por el Comitente.

14 - RESCISION DEL CONTRATO

14.1 Rescisión. Notificaciones recíprocas

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los Arts. 14.2 a 14.5 del presente pliego.

En caso de quiebra fraudulenta, el Contratista perderá la garantía de contrato.

Las causas de rescisión que a criterio del Comitente sean imputables al Contratista, se le notificarán fehacientemente a éste. En igual forma procederá el Contratista, cuando a su entender las causas fueran imputables al Comitente.

14.2 Rescisión por Incapacidad del contratista

En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente, muerte o ausencia con presunción de muerte del Contratista, quedará rescindido al contrato, a no ser que, dentro del término de Treinta (30) días hábiles administrativos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, ofrezcan continuar la obra, por si o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato. En todos los casos, el nuevo oferente deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que presentaba el Contratista al momento de la contratación original.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formulase ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, el Comitente podrá admitirlo o rechazarlo, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

El Comitente deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de su formulación y comunicarlo al nuevo oferente.

El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose debidamente la respectiva personería. Estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir también la presentación, la que deberá incluir la constitución de la nueva garantía en un todo de acuerdo a lo dispuesto en este pliego, para sustituir a la anterior.

Si la propuesta es aceptada por el Comitente, se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador hasta el de la suscripción del nuevo contrato o la de aceptación de la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.

Si no se aceptara lo propuesto se procederá a la rescisión del contrato. Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva, pasado el plazo de garantía.

- b) Devolución de la garantía de contrato una vez operada la recepción definitiva, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos.
- c) Devolución del fondo de reparos cuando se termine la obra proseguida y transcurra el plazo de garantía o cuando hayan transcurrido CINCO (5) años desde la formalización de la rescisión, lo que suceda primero y siempre que no surgieran vicios ocultos en la parte de obra ejecutada por el Contratista Original. En ese caso los montos que insuma su reparación se deducirán del fondo de reparos.
- d) Certificación final de los trabajos contratados y aprobados.
- e) Certificación, a su valor contractual actualizado, de los materiales no acopiado, existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad de los sucesores o representantes.
- f) Arriendo o adquisición de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos necesarios para continuar la obra, que sean propiedad del Contratista Original y que el Comitente considere conveniente para sus fines, previa conformidad de los sucesores o representantes.
- g) El Comitente podrá optar por sustituir al Contratista Original en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, siempre que presten su conformidad los terceros que son parte en los mismos.
- h) No será exigible al Comitente el pago de gastos improductivos, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión.

14.3 Rescisión por causa del Contratista

El Comitente tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Cuando el Contratista sin causa justificada se exceda en el plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso el Comitente, a pedido del Contratista podrá conceder prórroga del plazo pero si vencido éste tampoco diera comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin mas trámite.
- c) Cuando sin mediar causa justificada, el Contratista no dé cumplimiento al Plan de Trabajos e Inversiones que figura en el contrato, siempre y cuando exista una intimación previa del Comitente, no acatada, para que, dentro del plazo que le fuera fijado, alcance el nivel de ejecución previsto en el plan.
- d) Cuando el Contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización del Comitente.
- e) Cuando el Contratista infrinja la legislación laboral, profesional o previsional en relación con el personal afectado a la obra en más de DOS (2) ocasiones.
- f) Cuando se exceda en el plazo establecido para la reposición del fondo de reparos o de otras garantías.
- g) Cuando el monto actualizado a la fecha de rescisión de las multas aplicadas al Contratista por atrasos en el Plan de Trabajos e Inversiones o por mora en la terminación de los trabajos, supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual actualizado a la misma fecha.

- h) Cuando sin causa justificada el Contratista abandonase o interrumpiese los trabajos por plazos mayores de OCHO (8) días en más TRES (3) ocasiones o por un período único mayor de TREINTA (30) días.

En los casos de los incisos c), d), e) y f), el Comitente intimará previamente al Contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, para que un plazo no mayor de TREINTA (30) días proceda a regularizar la situación, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por su culpa.

En todos los casos la rescisión será notificada al Contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido. Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

- 1) Ocupación de la obra por el Comitente en el estado en que se encuentre y recepción provisoria de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales previa medición efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición realizada por la Inspección. Se procederá a la recepción definitiva cuando ello corresponda.
- 2) El Contratista responderá por el mayor costo que sufra el Comitente a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de la obra o la ejecución de ésta por administración y los daños y perjuicios, excluido el lucro cesante, que sean consecuencia de la rescisión.
- 3) Arriendo o adquisición de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra, necesarios para continuarla, que el Comitente podrá utilizar, previo inventario, determinación de su estado y valuación de común acuerdo o unilateralmente. En este supuesto el Contratista podrá recurrir la Valuación e interponer las acciones legales pertinentes respecto del precio de venta o arriendo, pero esos procedimientos no obstarán su uso por parte del Comitente.
- 4) Retiro por el Contratista, a su cargo, de los elementos que el Comitente decida no emplear en la continuación de la obra.
- 5) Los créditos que resulten en virtud de los incisos 1) y 3) quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final que se practicará a una vez evaluados económicamente los perjuicios del inciso 2), sin derecho a intereses, pero serán actualizados por el Comitente a los efectos de comparar valores de similar poder adquisitivo.

En todos los casos, el Contratista perderá la garantía de contrato y el Comitente procederá a su ejecución una vez que la decisión quede firme. El fondo de reparos será restituido al Contratista, o cancelado, una vez terminada la obra por el nuevo contratista y recepcionada definitivamente, practicándose las deducciones que correspondan por los vicios ocultos que sea necesario subsanar en la parte de obra ejecutada por el Contratista original y por el crédito a favor del Comitente que pudiera surgir de la liquidación final.

- 6) El Comitente podrá sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones, respecto de los contratos que hubiese celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contase con la conformidad de los terceros.

Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multas o sanciones por hechos anteriores al que origine la rescisión.

14.4 Rescisión por causa del Comitente

El Contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comitente exceda el plazo convenido para la entrega de los terrenos, la emisión de la orden de iniciación de la obra o la realización del replanteo.
- b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Cap. 11 de este pliego, excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio en él establecido.
- c) Cuando por causas imputables al Comitente, se suspenda la ejecución de la obra por un período continuo de más de NOVENTA (90) días.
- d) Cuando el Contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en más de un 50% durante más de CIENTO VEINTE (120) días como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Comitente en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiese comprometido contractualmente.
- e) Cuando el Comitente demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contractual por más de NOVENTA (90) días después del término señalado en el Art. 12.7 de este pliego, sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediase dolo, culpa o negligencia del Contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el Contratista intimará previamente al Comitente para que en el término de TREINTA (30) días, normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitente la rescisión del contrato por culpa de éste, quien deberá pronunciarse dentro del término de DIEZ (10) días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que el Comitente se pronunciase se entenderá denegada la rescisión y el Contratista podrá acceder a las acciones que correspondan según sea la personería del primero. Los efectos de esta rescisión serán:

- a) Recepción provisoria de la obra en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales.
La recepción definitiva de la parte de obra ejecutada procederá una vez que el nuevo contratista o el Comitente terminen la obra y haya transcurrido el período de garantía. Cuando por la índole de la obra o por razones de evidente conveniencia el Comitente lo estime oportuno, podrá anticiparse la recepción definitiva.
- b) Certificación final de los trabajos recibidos.
- c) Devolución o cancelación del fondo de reparos y de la garantía constituida para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectados, una vez concretada la recepción definitiva.

- d) Certificación a su valor actualizado de los materiales existentes, en viaje o en elaboración, destinados a la obra y que sean de recibo, salvo los que el Contratista quisiera retener.
- e) El comitente podrá comprar, a su valor actualizado, los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que el Contratista demuestre haber adquirido específicamente para la obra y que resulten necesarios para continuar la misma, siempre que el Contratista quisiera desprenderse de ellos.
- f) El Comitente podrá sustituir al Contratista en los contratos que hubiese celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de éstos. En caso contrario, deberá indemnizar por los perjuicios que deriven de la rescisión de dichos contratos.
- g) Indemnización al Contratista por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión, excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

14.5 Rescisión por mutuo acuerdo

Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento. Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva, pasado el plazo de garantía.
- b) Devolución de la garantía de contrato una vez operada la recepción definitiva, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos.
- c) Devolución del fondo de reparos cuando se termine la obra proseguida, si ello es posible y transcurra el plazo de garantía o cuando hayan transcurrido CINCO (5) años desde la formalización de la rescisión, lo que suceda primero y siempre que no surgieran vicios ocultos en la parte de obra ejecutada por el Contratista. En ese caso los montos que insuma su reparación se deducirán del fondo de reparos.
- d) Certificación final de los trabajos contratados y aprobados.
- e) Certificación, a su valor contractual actualizado, de los materiales no acopiados, existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad del Contratista.
- f) Arriendo o adquisición de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos destinados a la obra, que sean propiedad del Contratista y que el Comitente considere conveniente para sus fines, previa conformidad del primero.
- g) El Comitente podrá optar por sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, siempre que presten su conformidad los terceros que son parte en los mismos.
- h) No será exigible al Comitente el pago de gastos improductivos, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión.

14.6 Toma de posesión de la obra

Cuando se produzca la rescisión por las causales estipuladas en los Arts. 14.2 y 14.3, diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con ese acto, el Comitente dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta

respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. El Comitente podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del Contratista.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el Contratista hubiese contraído con terceros.

Será obligación del mismo facilitar al Comitente la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso que el Contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparos, mediante aval, títulos, pólizas, etc., se notificará a la institución avalista acerca de la rescisión, a los efectos que hubiese lugar.

Previa notificación al Contratista para que se presente al acto, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al Contratista.

14.7 Inventario y avalúo

Una vez acordada la rescisión, se realizará un inventario de materiales, equipos, útiles y bienes, a la brevedad posible y en presencia de un representante por cada parte. El Comitente citará para ello al Contratista y si éste o su representante no concurrieran, el primero lo podrá realizar por si y antes si, enviando al Contratista una copia del acta que se labre.

El avalúo se realizará por acuerdo de partes. En caso de divergencias se aplicarán los procedimientos previstos en el Art. 7.15.

Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieran en las debidas condiciones, el Comitente intimará al Contratista para que efectivice su reposición en el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos.

Si el Contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero, del fondo de reparos o de las garantías, en ese orden y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados.

14.8 Liquidación de los trabajos

Acordada la rescisión, el Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por el Comitente, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquélla señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que le señale el Comitente. Si no lo hiciese, éste los demolerá con cargo a la cuenta del primero.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precios de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito, cuando la rescisión hubiese sido causada por el Contratista, quedará pendiente de

pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cumplir los mayores desembolsos y perjuicio que la resolución provoque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

15 - MULTAS POR PARALIZACION DE OBRAS

15.1 Generalidades

Además de las penalidades de otro orden establecidas por este Pliego, o por los demás documentos del contrato se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes. La imposición de las penalidades establecidas en este capítulo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del contrato.

En el caso que el Pliego de Condiciones Particulares o la Ley de Obras Públicas de la Provincia en que se ejecute la obra, indicara porcentajes distintos para el cálculo de las multas que los indicados en este pliego, se tomará el valor mayor.

Déjese establecido que a los efectos del cálculo de multas previstas en este pliego y demás documentos del contrato, debe interpretarse como monto contractual, al importe de las obras contratadas más su actualización, conforme al régimen de variaciones de costos que se encuentre vigente.

15.2 Mora en la iniciación de los trabajos

Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido en el Art. 10.2 del presente pliego, se le aplicará una multa de CINCO DECIMOS POR MIL (0,50/00) del monto contractual actualizado por cada día de demora en iniciar las obras.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la obra por el número de días correspondientes a aquella. Sólo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

15.3 Mora en la terminación de los trabajos

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a CINCO DECIMOS POR MIL (0,5 o/00) del monto contractual actualizado por cada día de atraso en la terminación de la obra.

15.4 Paralización de los trabajos sin causa justificada

Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa debidamente justificada, se le aplicará una multa equivalente a CINCO DECIMOS POR MIL (0,5 o/00) del monto contractual actualizado, por cada día de paralización.

15.5 Faltas e infracciones

Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a este pliego, a los demás pliegos o a las órdenes escritas de la inspección se hará pasible a la imposición de multas que podrán variar desde UN DECIMO hasta CINCO DECIMOS POR MIL (0,1 a 0,5 o/00) del monto actualizado del contrato, según la importancia de la infracción a exclusivo juicio del Comitente y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros artículos. Estas multas podrán ser reiteradas hasta el cese de la infracción.

15.6 Procedimiento para la aplicación de multas

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución así como las establecidas por infracción a las disposiciones de este pliego del de Condiciones Particulares o en cualquiera de los instrumentos que integran el contrato, serán aplicadas directamente por el Comitente a requerimiento de la inspección o en forma directa cuando así corresponda.

El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente del Contratista o bien deducido de créditos y/o garantías que éste posea. En este último caso la deducción se hará en el siguiente orden:

1. Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.
2. Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista de inmediato ante la intimación del Comitente.
3. Afectación de la garantía de contrato en el monto de la multa. Esta garantía debe ser completada por el Contratista de inmediato ante la intimación del Comitente.

La afectación del fondo de reparos y de la garantía del contrato significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa si se trata de depósito en efectivo, la venta de los títulos depositados o la ejecución de las fianzas, pólizas de seguro o garantías hipotecarias necesarias para cubrir dicho monto.

Los montos afectados deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en los Arts. 6.4 y 12.6 del presente pliego, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en base a lo estipulado en el Art. 14.2.

16 - VARIACIONES DE COSTOS

16.1 Régimen legal de aplicación

En lo referente al reconocimiento, por parte del Comitente, de las variaciones de costo que pudieran producirse en las obras contratadas, se procederá de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares.

De existir silencio del citado pliego respecto de este tema, se entenderá que la contratación será a precio fijo, que no se reconocerá variación alguna de precio ni actualización del valor de materiales, mano de obra o cualquier otro componente del contrato.

En este caso los términos "valor actualizado", "monto actualizado" o similares, que figuren en el presente pliego y en la restante documentación contractual, se entenderán como coincidentes, en su valor numérico y tipo de moneda, con los valores o montos a fecha de contrato.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento
CIRCULAR GENERAL

Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales (BID VI)

Artículo 4.2 - Documentación que integra la oferta.

Donde Dice: “2b) Plan de Trabajos e inversiones de acuerdo a lo establecido en 4.10”.

Debe Decir: “2b) Plan de Trabajos e inversiones de acuerdo a lo establecido en 4.12”.

Donde Dice: “la documentación señalada en los ítems 1.a, 1.b, 1.c, 1.e, 1.g, 1.k, 1.l, 1.m, 1.ñ, 1.p, es considerada imprescindible y su no presentación dará lugar al rechazo automático de la oferta”.

Debe Decir: “la documentación señalada en los ítems 1.a, 1.b, 1.c, 1.e, 1.g, 1.k, 1.l, 1.m, 1.ñ, 1.p, es considerada imprescindible y su no presentación dará lugar al rechazo de la oferta”.

Artículo 5.5 - Inadmisibilidad de las Ofertas

Se modifica la primer parte de dicho artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

Podrán ser rechazadas en el mismo acto de apertura, por los funcionarios del Comitente que lo presidan, las ofertas que no den total cumplimiento a lo exigido por el Art. 4.2 del presente Pliego.

En caso de omitirse la presentación de parte de la información requerida en el Art. 4.2 para alguno o algunos de los ítems, la documentación faltante deberá ser presentada, sin excepción, en la fecha y horario que fije el Comitente durante el acto de apertura, dejándose constancia en el Acta correspondiente. La no presentación en término de esa documentación, producirá automáticamente la desestimación de la oferta.

El Licitante podrá solicitar, para la evaluación, las aclaraciones o ampliaciones de información que considere necesario, siempre que de esto no resulte la modificación de la Oferta. Estas solicitudes y la nueva información que presenten los oferentes serán dadas a conocer a todos los interesados.

CONTINÚA LA REDACCION DEL ARTÍCULO COMO ESTABA

Artículo 8.9 - Significación y alcances de las ordenes de servicios.

Donde Dice: “..... a los efectos de la aplicación del Art. 14,3 inc. e) del presente pliego”.

Debe Decir: “..... a los efectos de la aplicación del Art. 14.3, Inc. h) del presente pliego”.